SEÑOR(A)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO
E.S.D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **INMOBILIARIA Y ADMINISTRACIONES PROTEGER LTDA**
DEMANDADOS: **LUIS ALFREDO VILLADA RODRIGUEZ Y OTRA**
RADICADO: **2017 – 00814**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS**

CAROLINA GUTIERREZ URREGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.128.281.112** y portadora de la Tarjeta Profesional No. 199.334 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante, por medio de este escrito me permito solicitar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Adjunto liquidación de crédito. Se manifiesta al despacho que dentro de la liquidación se imputó el valor de la liquidación de costas y agencias en derecho, a fin de que sean tenidas en cuenta.

SEGUNDO: Es de aclararle al juzgado que los deudores realizaron abonos extraprocesales, dichos abonos se ven reflejados en la liquidación de crédito.

TERCERO: Solicito que una vez aprobada dicha liquidación de crédito, se ordene la entrega de los dineros a favor de la parte demandante.

CUARTO: Solicito al Despacho una vez autorice la entrega de los títulos, se sirva enviarme copia al correo electrónico info@avalcrear.com para poder asistir al Banco Agrario a retirarlos.

Atentamente;

CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO
C. C. No. 1.128.281.112
T. P. No. 199.334 del C. S. de la J.
Correo electrónico: info@avalcrear.com

JUZGADO CIVIL

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 14 de octubre de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			*1-mar-99*
Tasa mensual pactada >>>						*14-mar-99*
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					*1-ene-07*
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	31-oct-21		*4-ene-07*
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	X	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**	**capitales, cuotas u otros**	**Capital Liquidable**	**días**	**Intereses en esta Liquidación**	**Abonos**		**Saldo de Intereses**	**Saldo de Capital más Intereses**
6-dic-15	***31-dic-15***		**1,5**			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
6-dic-15	*31-dic-15*	19,33%	2,14%	2,144%	401.574,00	401.574,00	25	7.176,01	401.574,00		(394.397,99)	7.176,01
1-ene-16	*31-ene-16*	19,68%	2,18%	2,179%	401.574,00	408.750,01	30	8.906,43	401.574,00		(392.667,57)	16.082,43
1-feb-16	*29-feb-16*	19,68%	2,18%	2,179%	401.574,00	417.656,43	30	9.100,49	401.574,00		(392.473,51)	25.182,92
1-mar-16	*31-mar-16*	19,68%	2,18%	2,179%	401.574,00	426.756,92	30	9.298,79	401.574,00		(392.275,21)	34.481,71
1-abr-16	*30-abr-16*	20,54%	2,26%	2,263%	401.574,00	436.055,71	30	9.869,53	401.574,00		(391.704,47)	44.351,24
1-may-16	*31-may-16*	20,54%	2,26%	2,263%	401.574,00	445.925,24	30	10.092,92	401.574,00		(391.481,08)	54.444,16
1-jun-16	*30-jun-16*	20,54%	2,26%	2,263%	401.574,00	456.018,16	30	10.321,36	401.574,00		(391.252,64)	64.765,51
1-jul-16	*31-jul-16*	21,34%	2,34%	2,341%	401.574,00	466.339,51	30	10.918,01	401.574,00		(390.655,99)	75.683,53
1-ago-16	*31-ago-16*	21,34%	2,34%	2,341%	401.574,00	477.257,53	30	11.173,63	401.574,00		(390.400,37)	86.857,15
1-sep-16	*30-sep-16*	21,34%	2,34%	2,341%	401.574,00	488.431,15	30	11.435,22	2.060,00		9.375,22	497.806,38
1-oct-16	*31-oct-16*	21,99%	2,40%	2,404%	401.574,00	890.005,15	30	21.395,66			30.770,88	920.776,03
1-nov-16	*30-nov-16*	21,99%	2,40%	2,404%	401.574,00	1.291.579,15	30	31.049,46			61.820,34	1.353.399,49
1-dic-16	*31-dic-16*	21,99%	2,40%	2,404%	401.574,00	1.693.153,15	30	40.703,27			102.523,61	1.795.676,76
1-ene-17	*31-ene-17*	22,34%	2,44%	2,438%	428.952,00	2.122.105,15	30	51.728,88			154.252,49	2.276.357,64
1-feb-17	*28-feb-17*	22,34%	2,44%	2,438%	428.952,00	2.551.057,15	30	62.185,10			216.437,59	2.767.494,74
1-mar-17	*31-mar-17*	22,34%	2,44%	2,438%	428.952,00	2.980.009,15	30	72.641,32			289.078,91	3.269.088,06
1-abr-17	*30-abr-17*	22,33%	2,44%	2,437%	428.952,00	3.408.961,15	30	83.064,85			372.143,76	3.781.104,91
1-may-17	*31-may-17*	22,33%	2,44%	2,437%	428.952,00	3.837.913,15	30	93.516,96			465.660,72	4.303.573,87
1-jun-17	*30-jun-17*	22,33%	2,44%	2,437%	428.952,00	4.266.865,15	30	103.969,07			569.629,78	4.836.494,94

1-jul-17	*31-jul-17*	21,98%	2,40%	2,403%	428.952,00	4.695.817,15	30	112.841,88	682.471,66	5.378.288,82
1-ago-17	*31-ago-17*	21,98%	2,40%	2,403%	428.952,00	5.124.769,15	30	123.149,72	805.621,39	5.930.390,54
1-sep-17	*30-sep-17*	21,98%	2,40%	2,403%	428.952,00	5.553.721,15	30	133.457,57	939.078,95	6.492.800,11
1-oct-17	*31-oct-17*	21,15%	2,32%	2,323%	453.616,00	6.007.337,15	30	139.537,50	1.078.616,46	7.085.953,61
1-nov-17	*30-nov-17*	21,15%	2,32%	2,323%	453.616,00	6.460.953,15	30	150.074,03	1.228.690,48	7.689.643,64
1-dic-17	*31-dic-17*	21,15%	2,32%	2,323%	453.616,00	6.914.569,15	30	160.610,55	1.389.301,03	8.303.870,19
1-ene-18	*31-ene-18*	20,69%	2,28%	2,278%	453.616,00	7.368.185,15	30	167.848,11	1.557.149,14	8.925.334,30
1-feb-18	*28-feb-18*	21,01%	2,31%	2,309%	453.616,00	7.821.801,15	30	180.619,53	1.737.768,68	9.559.569,83
1-mar-18	*31-mar-18*	20,68%	2,28%	2,277%	453.616,00	8.275.417,15	30	188.434,21	1.926.202,89	10.201.620,04
1-abr-18	*30-abr-18*	20,48%	2,26%	2,257%	453.616,00	8.729.033,15	30	197.057,90	2.123.260,80	10.852.293,95
1-may-18	*31-may-18*	20,44%	2,25%	2,254%	453.616,00	9.182.649,15	30	206.939,05	2.330.199,84	11.512.848,99
1-jun-18	*30-jun-18*	20,28%	2,24%	2,238%	453.616,00	9.636.265,15	30	215.652,15	2.545.852,00	12.182.117,15
1-jul-18	*31-jul-18*	20,03%	2,21%	2,213%	453.616,00	10.089.881,15	30	223.328,72	2.769.180,72	12.859.061,87
1-ago-18	*31-ago-18*	19,94%	2,20%	2,205%	453.616,00	10.543.497,15	30	232.436,29	3.001.617,01	13.545.114,16
1-sep-18	*30-sep-18*	19,81%	2,19%	2,192%	453.616,00	10.997.113,15	30	241.029,58	3.242.646,59	14.239.759,74
1-oct-18	*31-oct-18*	19,63%	2,17%	2,174%	453.616,00	11.450.729,15	30	248.940,04	3.491.586,63	14.942.315,78
1-nov-18	*30-nov-18*	19,49%	2,16%	2,160%	453.616,00	11.904.345,15	30	257.156,11	3.748.742,74	15.653.087,89
1-dic-18	*31-dic-18*	19,40%	2,15%	2,151%	453.616,00	12.357.961,15	30	265.855,53	4.014.598,26	16.372.559,42
1-ene-19	*31-ene-19*	19,16%	2,13%	2,128%	453.616,00	12.811.577,15	30	272.569,05	4.287.167,32	17.098.744,47
1-feb-19	*28-feb-19*	19,70%	2,18%	2,181%	453.616,00	13.265.193,15	30	289.302,51	4.576.469,82	17.841.662,97
1-mar-19	*31-mar-19*	19,37%	2,15%	2,148%	472.168,00	13.737.361,15	30	295.122,73	4.871.592,56	18.608.953,71
1-abr-19	*30-abr-19*	19,32%	2,14%	2,143%	472.168,00	14.209.529,15	30	304.563,30	5.176.155,85	19.385.685,01
1-may-19	*31-may-19*	19,34%	2,15%	2,145%	472.168,00	14.681.697,15	30	314.974,26	5.491.130,12	20.172.827,27
1-jun-19	*30-jun-19*	19,30%	2,14%	2,141%	472.168,00	15.153.865,15	30	324.503,89	5.815.634,01	20.969.499,16
1-jul-19	*31-jul-19*	19,28%	2,14%	2,139%	472.168,00	15.626.033,15	30	334.305,40	6.149.939,41	21.775.972,57
1-ago-19	*31-ago-19*	19,32%	2,14%	2,143%	472.168,00	16.098.201,15	30	345.044,60	6.494.984,01	22.593.185,16
1-sep-19	*30-sep-19*	19,32%	2,14%	2,143%		16.098.201,15	30	345.044,60	6.840.028,60	22.938.229,76
1-oct-19	*31-oct-19*	19,10%	2,12%	2,122%		16.098.201,15	30	341.534,59	7.181.563,20	23.279.764,35
1-nov-19	*30-nov-19*	19,03%	2,11%	2,115%		16.098.201,15	30	340.416,04	7.521.979,24	23.620.180,39
1-dic-19	*31-dic-19*	18,91%	2,10%	2,103%		16.098.201,15	30	338.496,57	7.860.475,81	23.958.676,96
1-ene-20	*31-ene-20*	18,77%	2,09%	2,089%		16.098.201,15	30	336.254,08	8.196.729,89	24.294.931,04
1-feb-20	*29-feb-20*	19,06%	2,12%	2,118%		16.098.201,15	30	340.895,52	8.537.625,41	24.635.826,56
1-mar-20	*31-mar-20*	18,95%	2,11%	2,107%		16.098.201,15	30	339.136,67	8.876.762,08	24.974.963,23
1-abr-20	*30-abr-20*	18,19%	2,03%	2,031%		16.098.201,15	30	326.927,70	9.203.689,78	25.301.890,94
1-may-20	*31-may-20*	18,19%	2,03%	2,031%		16.098.201,15	30	326.927,70	9.530.617,49	25.628.818,64
1-jun-20	*30-jun-20*	18,12%	2,02%	2,024%		16.098.201,15	30	325.798,16	9.856.415,65	25.954.616,80
1-jul-20	*31-jul-20*	18,12%	2,02%	2,024%		16.098.201,15	30	325.798,16	10.182.213,80	26.280.414,96
1-ago-20	*31-ago-20*	18,29%	2,04%	2,041%		16.098.201,15	30	328.539,86	10.510.753,67	26.608.954,82
1-sep-20	*30-sep-20*	18,35%	2,05%	2,047%		16.098.201,15	30	329.506,32	10.840.259,98	26.938.461,14

1-oct-20	*31-oct-20*	18,09%	2,02%	2,021%	16.098.201,15	30	325.313,81			11.165.573,79	27.263.774,94
1-nov-20	*30-nov-20*	17,84%	2,00%	1,996%	16.098.201,15	30	321.271,41			11.486.845,20	27.585.046,35
1-dic-20	*31-dic-20*	17,46%	1,96%	1,957%	16.098.201,15	30	315.105,92			11.801.951,12	27.900.152,27
1-ene-21	*31-ene-21*	17,32%	1,94%	1,943%	16.098.201,15	30	312.827,99			12.114.779,11	28.212.980,27
1-feb-21	*28-feb-21*	17,54%	1,97%	1,965%	16.098.201,15	30	316.406,04			12.431.185,15	28.529.386,31
1-mar-21	*31-mar-21*	17,41%	1,95%	1,952%	16.098.201,15	30	314.292,78			12.745.477,93	28.843.679,08
1-abr-21	*30-abr-21*	17,31%	1,94%	1,942%	16.098.201,15	30	312.665,15			13.058.143,08	29.156.344,23
1-may-21	*31-may-21*	17,22%	1,93%	1,933%	16.098.201,15	30	311.198,77			13.369.341,84	29.467.543,00
1-jun-21	*30-jun-21*	17,21%	1,93%	1,932%	16.098.201,15	30	311.035,75			13.680.377,59	29.778.578,74
1-jul-21	*31-jul-21*	17,18%	1,93%	1,929%	16.098.201,15	30	310.546,58			13.990.924,17	30.089.125,32
1-ago-21	*31-ago-21*	17,24%	1,94%	1,935%	16.098.201,15	30	311.524,75			14.302.448,92	30.400.650,07
1-sep-21	*30-sep-21*	17,19%	1,93%	1,930%	16.098.201,15	30	310.709,65			14.613.158,57	30.711.359,72
1-oct-21	*31-oct-21*	17,08%	1,92%	1,919%	16.098.201,15	30	308.914,86			14.922.073,43	31.020.274,58
							15.010.990,58	**3.616.226,00**		**14.922.073,43**	**31.020.274,58**

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	1.043.500,00
SALDO DE CAPITAL	16.098.201,15
SALDO DE INTERESES	14.922.073,43
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**32.063.774,58**

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Envigado - Antioquia.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00650
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: GLORIA ELIZABETH ARIZA GARZÓN

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 21.421.190 de Abejorral y portadora de la T.P. 117.342 del C.S. de la J., adjunto liquidación de crédito.

Atentamente,

DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO
T.P. 117.342 del C.S. de la J.
C.C. 21-421.190 de Abejorral

Carrera 49 # 50- 22 Oficina 701 Edificio Grancolombia
Medellín – Antioquia
Telefax 6090440
Correo Electrónico: dclabogados@hotmail.com

LIQUIDACION DE CREDITO

Medellin

Deudor: GLORIA ELIZABETH ARIZA GARZON ***Deudor:***

Obligacion: 43523327 INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>> Máxima

CAPITAL: 14.539.376,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	*HASTA*	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
30-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	1	10.921,92
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	325.379,98
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	321.813,53
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	320.527,29
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	318.667,24
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	316.087,54
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	314.077,70
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	312.784,08
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	309.328,34
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	30	317.091,34
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	312.352,59
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	311.633,15
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	311.920,97
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	311.345,26
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	311.057,32
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	311.633,15
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	311.633,15
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	308.463,03
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	307.452,79
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	305.719,19
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	303.693,84
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	30	307.885,84
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	306.297,30
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	302.535,13
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	295.270,56
1-jun-20	30-jun-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	295.270,56
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	294.250,39
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	296.726,60
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	297.599,48
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	293.812,94
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	290.161,97
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	284.593,51
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	282.536,15
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	266.716,55
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	283.859,10
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	282.389,08
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	281.064,69
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	280.917,45
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	280.475,65
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	281.359,11
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	280.622,93
					Total Intereses	1199	**12.057.928,36**
					Capital		14.539.376,00
					Intereses Moratorios		12.057.928,36
					TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		**$26.597.304,36**

MARÍA JAKELINE GONZÁLEZ HENAO
Abogada Titulada U. de M.
Tel.: 332 22 85 – Celular: 315 513 93 36
e-mail: majagohe47@gmail.com

Doctora
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
E. S. M.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A DEMANDA
RADICADO: 2021-00145
PROCESO: VERBAL SUMARIO- PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
DTE.: MARÍA ELENA CASTRILLÓN CORREA Y OTRO
DDA: EMMA ISABEL ARROYAVE DE LONDOÑO

Respetada Señora Juez:

MARÍA JAKELINE GONZÁLEZ HENAO, mayor y domiciliada en el Municipio de Envigado, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.684.538, abogada Titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 105.517 del C. S. de la J. correo electrónico majagohe47@gmail.com, obrando como apoderada especial de la señora **MARÍA EMMA ISABEL ARROYAVE DE LONDOÑO**, mayor de edad e identificada con el número de cédula de ciudadanía 21.717.270 y con domicilio en Envigado, correo electrónico greissy83@hotmail.com, demandada en el proceso de la referencia y conforme al poder especial conferido allegado al despacho en días anteriores y anexo nuevamente a la presente, me permito presentar ante su dignísimo despacho, encontrándonos dentro del debido termino procesal para ello, muy respetuosamente, CONTESTACION A LA DEMANDA interpuesta, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Este hecho NO LE CONSTA a mi poderdante, se afirma que "*Mi mandante le compro en el año 2006 a la señora Leny Johana Gómez Correa*…", no entendemos si se refiere a uno de los demandantes o a ambos, pero como se aprecia en la documentación anexa, la propietaria del inmueble a que se hace alusión en este hecho es únicamente la señora María Elena Castrillón Correa, conforme al impuesto predial, certificado de libertad 001-960944 y la escritura pública número 3943 y aunque así se desprenda por el principio de publicidad que gobierna este tipo de actos, por cuanto se hace constar y anotar en la mencionada escritura pública de compraventa del inmueble descrito, al igual que la inscripción en el correspondiente y mencionado folio de matrícula del mismo, de la venta contenida en la escritura que consta con la solemnidad, pero más allá de esto, desconocemos que sean ciertas las afirmaciones contenidas en la misma, como lo es, si el precio fue realmente pagado o no, que el verdadero ánimo y voluntad de las partes sea la transferencia del bien, que la venta hubiere sido real y efectiva, por ello manifestamos, no le consta a mi poderdante.

Tampoco le consta a mi poderdante, que el inmueble descrito, se encuentre ubicado en la calle 41B Sur No. 25A-89, nomenclatura que no consta en ninguno de los documentos anexos que

permita establecer con claridad, que en esa dirección se encuentra el inmueble, toda vez que en la factura de impuesto predial que se adjuntó a nombre de la codemandante María Elena Castrillón Correa solo se indica una dirección de cobro y en el apartado de la dirección del predio solo se aprecia CR 26 LT, muy diferente a lo descrito por dirección, como tampoco en el certificado de libertad del inmueble 001-460944 donde aparece la anotación "SIN DIRECCIÓN", tampoco en el certificado plano catastral anexo y mucho menos, en la misma escritura pública 3943 del 14 de septiembre del año 2006 de la Notaria Primera de Envigado, por medio de la cual la codemandante adquirió el predio, otro tanto acontece con los poderes conferidos puesto que el otorgado por la codemandante María Elena Castrillón Correa, hace referencia a la dirección de mi poderdante y el conferido por el codemandante Ferney Alonso Palacio Correa, indica otra dirección, que es la misma que se describe en este hecho, calle 41B Sur No. 25A-89, que se repite, no hay certeza de que el predio se encuentre ubicado en esta dirección.

Se afirma que el señor Ferney Alonso Palacio Correa tiene y disfruta del predio desde la misma fecha, a lo cual entendemos que se refiere a la de la compraventa, esto es, 14 de septiembre del año 2006, lo que es totalmente desconocido y ajeno a mi poderdante, toda vez que la señora María Emma Isabel Arroyave de Londoño, jamás ha tenido conocimiento de este hecho, no conoce a ninguno de los demandantes y menos, le consta, que ellos hayan disfrutado del predio, nunca ha visto a persona alguna que se acerque al predio vecino o colindante con el de mi poderdante, como se hace constar en los planos o dibujos allegados, no conoce que alguien si quiera le haga un mantenimiento a ese predio colindante o lote, inclusive, algunas humedades se han venido presentando en el predio de mi poderdante, debido al mismo descuido del predio vecino al que se hace alusión en esta demanda**, también, es totalmente contradictorio** que se diga que disfruta del predio desde esta fecha, **año 2006**, cuando en los hechos que se narraron en la solicitud de conciliación ante el centro de conciliación de La Lonja, adjunto a la demanda, se indica en el hecho primero que "*Mi mandante le compro en el **año 2010** a la señora MARIA ELENA CASTRILLON CORREA el siguiente bien inmueble…y el cual tiene y disfruta desde esa misma fecha.*", la persona a que se refiere como mandante es al solicitante o convocante, señor FERNEY ALONSO PALACIO CORREA, como se puede apreciar, la demandante Maria Elena Castrillón Correa, quien es la persona que figura en el folio de matrícula como la propietaria única actual, al parecer, le vendió al demandante FERNEY ALONSO PALACIO CORREA, no se sabe si en el año 2006 o en el año 2010, como tampoco si es cierto o no, porque no aparece registro de su nombre como propietario ante la Oficina de Registro, como que si bien el señor Ferney Alonso Palacio presentó solicitud de conciliación, no lo hizo quien realmente figura como propietaria en el registro inmobiliario, en el certificado de tradición y libertad, existiendo una cantidad de incongruencias en los hechos relatados en la demanda.

SEGUNDO: Este es un hecho que NO LE CONSTA a mi poderdante. No le consta si es verdad o no, que la vendedora reside en el extranjero, que suponemos se refiere a la señora Leny Johana Gómez, pues aquí no hay claridad a quien se refiere, tampoco le consta que los demandantes hayan ejercido posesión quieta y tranquila sobre el inmueble, por cuanto estos actos son más bien propios de una posesión y no de quien es propietario, además, como se indicó, mi poderdante no conoce a ninguna de estas personas y menos, ha visto a persona alguna que se haya presentado al lote si quiera para su cuidado y mantenimiento.

TERCERO: Este hecho es PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que la señora MARÍA EMMA ISABEL ARROYAVE DE LONDOÑO es la propietaria del inmueble marcado ante la Oficina de planeación con el número 15, pero **es TOTALMENTE FALSO** que, haya hecho cerramiento al camino de servidumbre de paso, por cuanto NO EXISTE un camino de servidumbre a favor de la parte demandante, no ha sido impuesto por ninguna autoridad judicial o administrativa y menos, que se haya establecido voluntariamente a favor de los demandantes, pero en gracia de discusión, si como se quiere hacer ver, por el solo o simple hecho de que se haya hecho constar en la escritura pública de compraventa de la señora codemandante quien figura como propietaria, señora María Elena Castrillón Correa, diga en sus linderos que "*Por el*

frente, con un camino de servidumbre que conduce a la calle principal…" no significa que sea una servidumbre a su favor o de ella, que un lote tenga por lindero un camino de servidumbre, es diferente a que tenga un derecho sobre el mismo, ahora, conforme se aprecia en el plano adjunto, tomado de la página del Municipio de Envigado y de Google maps (fotos 1, 2, 3 y 7), lo que hoy es la CARRERA 26, como puede apreciarse, una vía angosta, fue en otrora, una servidumbre por la cual las personas de los predios del sector transitaban para acceder a sus propiedades, pero no, el camino de ingreso al predio de mi poderdante, por la cual no ha transitado nunca nadie, es un camino privado y particular de mi poderdante, nunca ha servido de servidumbre de tránsito a nadie, solo para uso exclusivo de vía de acceso e ingreso a su predio y de su familia (ver fotografías 4,5 y 6), no para personas ajenas o para ingresar a otros predios, como puede observarse en las fotografías anexas, es de su uso y propiedad exclusiva, ninguno de los predios colindantes al predio de mi poderdante ha tenido acceso por el predio de la demandada y menos, que haya una servidumbre de paso a favor de alguno, inclusive, cuando se refiere a que el lindero por el frente de la parte demandada, da a la calle principal, precisamente, la calle está ubicada al frente del predio, la CALLE 41B SUR, como se enseña en el plano adjunto (ver fotografías 8 al 15 tomadas de Google maps con la dirección calle 41B Sur No. 25A-89), por lo tanto, es totalmente FALSA y TEMERARIA la afirmación de que "…*CERRO EL CAMINO DE SERVIDUMBRE DE PASO.*." porque como se ha mencionado, la parte demandante NUNCA ha tenido ingreso por el predio de mi poderdante, no ha tenido camino para acceder al predio -LOTE- por el camino privado, exclusivo y particular de mi poderdante, no existe una SERVIDUMBRE de paso a favor de los demandantes, deben ellos buscar el ingreso al lote por el mismo lote dentro del cual se encuentran, puesto que este hace parte de un lote de mayor extensión del cual fue segregado, allí se puede apreciar en las fotos adjuntas, tomadas el día 15 de septiembre de 2021, que ha existido una puerta de ingreso al lote, como también otra ubicada más arriba por la misma calle 41B Sur, exigiendo a quien les vendió el lote, que permita el ingreso al mismo, porque no entendemos como alguien compra un inmueble al cual no puede acceder, pretendiéndose ahora, buscar acceder al mismo, por el predio o inmueble privado de mi poderdante, que en nada tiene que ver con él, puesto que siempre ha estado debidamente cercado y delimitado, por lo tanto, ningún paso o camino se ha cerrado para impedir el ingreso al lote de los demandantes, porque nunca han tenido ingreso por la propiedad privada de mi mandante.

No solamente que mi poderdante tiene un parqueadero dentro de su propiedad, derecho que le asiste plenamente por ser la propietaria de su inmueble, sin que deba pedir permiso a nadie y sin que con ello haya ocasionado daño o perjuicio a nadie, por cuanto el mismo está como se ha mencionado, dentro de su propiedad y como se afirma, si es privado, para su uso exclusivo, sin que dependa de ello de permiso de un vecino, parqueadero que ya lleva bastantes años, con lo cual no ha causado ni causa como se repite, temerariamente se afirma, que cause perturbación a la posesión de los demandantes para transitar libremente por el camino de la servidumbre que conduce a la via principal calle 26, porque además, por allí no queda una calle 26, no se ha causado una perturbación, se reitera, porque la parte demandante NUNCA ha tenido ingreso a su predio-LOTE- por la propiedad de mi mandante, como tampoco existe una servidumbre de camino a favor de los mismos ni ha sido impuesta por autoridad judicial o administrativa o voluntaria.

La servidumbre que aparece señalada en la escritura de la parte demandante, no vincula u obliga a mi poderdante, más bien se quiere sacar provecho ahora, para intentar por este medio, hacer ver de manera equivoca, un supuesto derecho que NO existe, en nada tiene que ver mi poderdante con los linderos que se hicieron constar en una escritura que no le es oponible, en la que como ya se mencionó, si bien se hace alusión a que por el frente, linda con un camino de servidumbre, no significa con ello, que deba mi poderdante, permitir que por su predio, acceda al lote la parte demandante, porque no existe una servidumbre que grabe el predio de mi poderdante a favor de los demandados, además, no se trata este proceso de establecer una servidumbre, de un proceso de deslinde y amojonamiento, de títulos de propiedad, sino, de la PERTURBACIÓN A UNA POSESIÓN por el supuesto cerramiento de un camino de servidumbre de paso, que como se ha

afirmado, no existe la servidumbre de paso y menos, la perturbación de una en contra de los demandantes, porque nunca han tenido el paso a su lote, se reitera, por el predio de mi mandante.

También es falsa la afirmación de que hace aproximadamente 4 años se dio el cerramiento, por cuanto hace ya bastantes años que se hizo el cerramiento, diferente es que mi poderdante haya hecho mejoras o reformas en su predio para adecuar y mejorar el ingreso a su predio y el parqueadero de vehículo, lo que no significa que lo haya hecho hace 4 años y como se indica, si existió un cerramiento fue legítimo en su propiedad para cercarlo, para evitar el ingreso de personas ajenas y extrañas, porque es su derecho para su propia intimidad y la de su familia, sin que con ello, se le haya causado daño o perjuicio a alguna persona.

CUARTO: Este es un hecho TOTALMENTE FALSO, si bien el señor FERNEY ALONSO PALACIO CORREA, conforme a la documentación allegada con la demanda, presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante el centro de conciliación de La Lonja en el año 2017, con citación de mi poderdante, también es cierto que, como se puede apreciar en la misma constancia de inasistencia, la dirección donde debería recibir la citación la señora Emma Isabel Arroyave, no corresponde en nada a la dirección de su domicilio ya que no es carrera 26 No. 23-103 Interior 105, si no, calle 41 B Sur No. 25A- 103 Interior 105, además, se dejó constancia en la misma, que la señora Emma Isabel Arroyave fue citada en debida forma, que la comunicación escrita fue entregada directamente por la parte solicitante y que consta que fue recibida por un hijo de la citada, y también se dejó constancia "*Aunque no aparece la fecha de recibido en dicha carta o citación, la parte solicitante manifiesta que fue entregada desde el pasado miércoles 19 de Junio de 2017.",* desconociendo totalmente mi poderdante la mencionada citación, a ella nunca le fue entregada la comunicación de convocatoria a una audiencia, menos pudo haberse presentado o entregar una excusa de inasistencia frente a un hecho que no fue conocido por la misma y del cual no hay una prueba fehaciente que demuestre que ella fue comunicada o tuvo conocimiento de la citación, que ella fue enterada o recibió la plurimencionada citación.

No obstante que el señor FERNEY ALONSO PALACIO CORREA presentó una solicitud de audiencia de conciliación con citación de mi poderdante, la señora MARÍA ELENA CASTRILLÓN CORREA quien es la persona que figura como propietaria inscrita en el certificado de libertad del inmueble que se dice es de su propiedad, NO PRESENTÓ SOLICITUD PREVIA DE CONCILIACIÓN con citación de mi poderdante, incumpliéndose con ello, el requisito de procedibilidad, toda vez que el señor Ferney Alonso Palacio, no ha acreditado dentro del proceso, la calidad en que actúa de propietario o poseedor, que le permita presentar la demanda en la calidad invocada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

NOS OPONEMOS a las peticiones de la demanda, a todas y cada una de ellas, por los siguientes motivos:

A LA PRIMERA: No encontramos fundamento factico ni jurídico para que se acceda a esta pretensión, toda vez que como se ha venido afirmando, mi poderdante, la señora María Emma Isabel Arroyave de Londoño, no ha ejecutado actos sobre servidumbre alguna y menos, que impida el paso peatonal y vehicular a la parte demandante, por cuanto le es imposible ya que NO existe una servidumbre de tránsito que grave a su predio y menos, que la parte aquí demandante, haya tenido ingreso o acceso al lote de su propiedad, por medio del lote de mi poderdante, porque el único ingreso del predio de mi mandante, es de su exclusiva propiedad y uso, es un acceso privado y particular del cual solo hace uso para su predio y ningún otro predio ni vecino, ni

colindante o de otros predios vecinos, jamás la parte demandante ha tenido ingreso a su lote por el de mi poderdante, por lo que menos estaría llamada a cesar la ejecución de actos que impiden el tránsito a la parte demandante, se reitera, porque no existe ni ha existido perturbación a ninguna servidumbre que la parte demandante no tiene, como se explicó en la respuesta al hecho tercero, la servidumbre que aparece señalada en la escritura de la parte demandante, no vincula u obliga a mi poderdante, más bien se quiere sacar provecho ahora, para intentar por este medio, hacer ver de manera equivoca, un supuesto derecho que NO existe, en nada tiene que ver mi poderdante con los linderos que se hicieron constar en una escritura que no le es oponible, en la que como ya se mencionó, si bien se hace alusión a que por el frente, linda con un camino de servidumbre, no significa con ello, que deba mi poderdante, permitir que por su predio, acceda al lote la parte demandante, porque no existe una servidumbre que grabe el predio de mi poderdante a favor de los demandantes, por el solo o simple hecho de que se haya hecho constar en la escritura pública de compraventa de la señora codemandante quien figura como propietaria, señora María Elena Castrillón Correa, diga en sus linderos que "*Por el frente, con un camino de servidumbre que conduce a la calle principal*…" no significa que sea una servidumbre a su favor o de ella, que un lote tenga por lindero un camino de servidumbre, es diferente a que tenga un derecho sobre el mismo, ahora, conforme se aprecia en el plano adjunto, tomado de la página del Municipio de Envigado y Google maps, como ya se mencionó y se remite a las fotografías anexas ya mencionadas, **lo que hoy es la CARRERA 26**, como puede apreciarse, una vía angosta, **fue en otrora, una servidumbre por la cual las personas de los predios del sector transitaban para acceder a sus propiedades, pero no, el camino de ingreso al predio de mi poderdante,** por la cual no ha transitado nunca nadie, es un camino privado y particular de mi poderdante, nunca ha servido de servidumbre de tránsito a nadie, solo para uso exclusivo de vía de acceso e ingreso a su predio y de su familia, no para personas ajenas o para ingresar a otros predios, bien puede la parte demandante, por haber adquirido un inmueble en esa condición, requerir a quien le vendió para que le permita el acceso por la entrada al mismo lote del cual se desprendió como lote de mayor extensión, pues allí se aprecia aún, una puerta de ingreso.

A LA SEGUNDA: Habiendo oposición frente a la pretensión anterior y con fundamento en lo expuesto, sin que mi poderdante esté incurriendo en actos de perturbación a una servidumbre de paso que no existe a favor de los demandantes, mal podría prohibirse a la demandada, que cese en actos de esa clase, toda vez, que no ha incurrido en los mismos por la inexistencia de una servidumbre de paso.

A LA TERCERA: De igual manera, no habiendo fundamento y existiendo la oposición a la primera pretensión, carecería de sentido que se condenara a la demandada a pagar unas sumas de dinero a título de sanción-multa, porque como se insiste, no ha causado mi poderdante ninguna perturbación a una servidumbre inexistente y menos, que tenga la parte demandante a su favor.

A LA CUARTA. Igualmente, nos oponemos Señora Juez a esta pretensión, invocando los mismos motivos expuestos en la oposición a las anteriores peticiones y de desestimarse las pretensiones de la demanda, pedimos sea condenada la parte demandante, al pago de las costas procesales.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Señora Juez, con fundamento en lo manifestado mediante este escrito, en la contestación a los hechos de la demanda, me permito proponer frente a la acción presentada y a las pretensiones solicitadas, las siguientes excepciones:

1. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR:

Nos permitimos Señora Juez, con todo respeto, formular esta excepción de mérito, por considerar que a la parte demandante no le asiste razón para pedir le sea amparado un derecho que es inexistente, la servidumbre de paso que se alega e informa además es perturbada por mi mandante, no existe, como ya se manifestó en la respuesta a los hechos de la demanda y que es el fundamento para afirmar la existencia de la servidumbre, por el hecho de que en la escritura pública de compraventa de la parte codemandante, señora María Elena Castrillón Correa, indique que el lote por ella adquirido tiene por lindero en el frente, una servidumbre "*Por el frente, con un camino de servidumbre que conduce a la calle principal*…" no significa que sea una servidumbre a su favor o de ella, que un lote tenga por lindero un camino de servidumbre, es diferente a que tenga un derecho sobre el mismo, ahora, conforme se aprecia en las fotografias adjuntas, tomadas de la página del Municipio de Envigado y Google maps, **lo que hoy es la CARRERA 26, como puede apreciarse, una vía angosta, fue en otrora, una servidumbre por la cual las personas de los predios del sector transitaban para acceder a sus propiedades**, pero no ingresaban, por el camino de acceso al predio de mi poderdante, que no es una servidumbre, por la cual no ha transitado nunca personas extrañas o vecinas, es un camino privado y particular de mi poderdante, **nunca ha servido de servidumbre de tránsito a nadie,** solo para uso exclusivo de vía de acceso e ingreso a su predio y de su familia, no para personas ajenas o para ingresar a otros predios, es de su uso y propiedad exclusiva, ninguno de los predios colindantes al predio de mi poderdante ha tenido acceso por el predio de la demandada y menos, que haya una servidumbre de paso a favor de alguno, inclusive, cuando se refiere a que el lindero por el frente de la parte demandante, da a la calle principal, precisamente, la calle está ubicada al frente del predio de los demandantes, la CALLE 41B SUR, como se enseña en las fotos adjuntas, por lo tanto, se reitera, deben los demandantes, buscar el ingreso al lote por el mismo lote dentro del cual se encuentran, puesto que este fue tomado de un lote de mayor extensión del cual fue segregado, allí se puede apreciar en las fotos adjuntas, que ha existido una puerta de ingreso al lote, como también otra ubicada más arriba por la misma calle 41B Sur, debiendo exigir a quien les vendió el lote, que permita el ingreso al mismo, porque no entendemos como alguien compra un inmueble al cual no puede acceder, pretendiéndose ahora, buscar de cualquier forma, acceder al mismo por el predio o inmueble privado de mi poderdante, que en nada tiene que ver con él, puesto que siempre ha estado debidamente cercado, por lo tanto, ningún paso o camino se ha cerrado para impedir el ingreso al lote de los demandantes, porque nunca han tenido ingreso por la propiedad privada de mi mandante.

2. FALTA DE DEMANDA EN FORMA

Conforme a lo establecido por el artículo 82 del Código General del proceso, la demanda presentada por la parte demandante, no cumple con algunos de los requisito allí exigidos, como lo es, la mención del domicilio, en parte alguna se aprecia el lugar de domicilio de la parte accionante, ni en el poder conferido ni en la demanda se indica cuál es el domicilio de los mismos, solo se dice que son vecinos de esta ciudad y una dirección para efectos de notificación, pero en ninguna parte se indica cuál es el domicilio.

3. FALTA PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE SE ACTÚA

El codemandante FERNEY ALONSO PALACIO CORREA se presenta ante el Despacho conforme se aprecia en el cuerpo de la demanda, en calidad de poseedor, por cuanto no existe en el registro inmobiliario, es decir, en el mismo certificado de libertad del inmueble del cual se menciona, solo aparece como propietaria allí inscrita, la codemandante MARIA ELENA CASTRILLÓN CORREA, pero no acreditando esta misma calidad de propietario, lo hace como poseedor tal y como se indica en la demanda, pero en ningún momento se allegó con la demanda, una prueba que así lo demuestre, toda vez que como se informó, mi poderdante no conoce a ninguna persona como propietaria del lote o predio que en la demanda se indica y menos, a un poseedor, además, porque el lote permanece abandonado y no se ha visto a persona alguna que le haga mantenimiento al mismo, por lo tanto, falta la prueba de la calidad en que actúa de poseedor en la demanda, más aún, que el objeto del proceso no es para establecer el derecho de propiedad o similar, sino, la supuesta perturbación a una servidumbre, por lo que carecería de legitimación en la causa para actuar o demandar, no porque no sea el titular también del predio, sino, por no haber acreditado la calidad de poseedor que es como se informa, demanda.

4. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO A LA SERVIDUMBRE

Aunque bien se ha sostenido y con toda razón, que no le asiste derecho a la parte demandante para interponer la demanda de perturbación a la propiedad por no poder transitar libremente por el camino de servidumbre que conduce a la vía principal y tal y como se ha manifestado, no existe un derecho de servidumbre para acceder por el mismo al predio o lote de su propiedad, en todo caso, nos permitimos alegar esta excepción, sin que ello signifique declaración contraria a la realidad que se ha informado, mi poderdante ha tenido el acceso a su predio, por el camino que está dentro de su propiedad desde hace más de 20 años, el cual ha hecho respetar y ha ejercido todos los actos propios que le faculta el derecho de propiedad, como lo es el uso y goce del mismo, sin requerir para ello, de autorización de persona alguna, además si en gracia de discusión, hubiere existido en algún momento, una servidumbre, el derecho a la misma ya se extinguió por falta de uso e interés de las personas como la parte demandante, que ahora pretende después de más de los 10, 20 y más años, hacer valer un derecho inexistente por el propio transcurso del tiempo, como se ha informado, por el predio de mi mandante, ninguna persona a ingresado para acceder a otro predio, ni por un extraño o vecino bien sea colindante o no, conforme a lo establecido por el artículo 942 del Código Civil Colombiano.

5. SERVIDUMBRE INEXISTENTE

Consideramos importante, poner en conocimiento del despacho, que la presunta servidumbre aquí reclamada y de la que además se dice de forma temeraria, fue perturbada para ingresar la parte demandante a su predio o lote, por parte de la demandada, señora María Emma Isabel Arroyave de Londoño, tuvo en el año 1993 una reclamación por querella ante la Inspección Civil Municipal de Policía de Envigado, de la cual adjuntamos algunas piezas procesales de ese trámite, donde la señora Josefina Botero Mejía, solicita inicialmente en diligencia extraprocesal del día 29 de Junio de 1993, con citación de mi poderdante, la señora María Emma Isabel Arroyave de Londoño, para exigirle " Que la propiedad que fue comprada por mi señora madre desde hace 50 años aproximadamente, tiene un servidumbre de paso, y he oído comentar que el paso me lo quiere quitar o cerrar la citada Esto es en el Barrio San Rafael, empezando la parte alta

en el primer reversadero de buses. Le propongo a la señora EMA que lleguemos a un acuerdo formal es decir yo no le voy a impedir a ella la salida, pero que ella no me cierre a mi el paso, por que el lote que ella compro perteneció a la finca de mi señora madre y mi mamá compro la finca con esa servidumbre para darle paso a lotes que en vida de mamá fueron vendidos. Manifiesta la señora MATIA EMA ARROYAVE lo siguiente:- Manifestó que ese camino esta cerrado hace 27 años, y por allí no ha pasado sino mi familia y mi persona, y el amino quirn lo hizo y lo ha mantenido es mi esposo JOSE MARIO LONDOÑO OCHOA, por lo consiguiente hace 37 años no lo ha transitado otra persona, es un camino de la propiedad de nosotros, agrego que el camino es privado y de mi propiedad…", ya en los hechos de la querella civil presentada, en algunos de ellos se manifestó: "1. La señorita JOSEFINA BOTERO MEJIA es propietaria y poseedora del inmueble siguiente: Un lote de terreno tomado de otro de mayor extensión, con una cabida total aproximada de 300.oo metros cuadrados, situado en el Paraje El Barro del Municipio de Envigado, parte del denominado Campo Alegre y que linda: Por el frente con la calle principal, propiedad del finado Gonzalo Botero y propiedad de Luis Hernando Silva, por la parte de atrás, con propiedad de Alcides Quintero y propiedad de Gladis Molina; por un costado con servidumbre y propiedad de la vendedora y por otro costado con otra servidumbre". Este inmueble hoy se encuentra ubicado en la **calle 41BSur No. 25A-89."** (Negrillas y subrayas fuera del texto) (anotación fuera del texto: esta dirección es la misma que se menciona en el hecho primero de la demanda, es decir, se hace alusión al mismo predio de marras)

…

5. Como puede observarse, dentro del predio global es decir, en terreno del mismo se dejó una servidumbre de tránsito que pertenece a la finca y que en un principio se le cedió el derecho de tránsito al señor Agapito Londoño, o mejor dejarlo transitar para su propiedad. Esta servidumbre se conserva desde ese mismo año 1.940 para dar acceso a la misma propiedad y a los lotes que se han enajenado y los que en un futuro se pretenden vender por parte de los herederos de Doña Teodosia Mejía de Botero.

…"

A su vez, la señora María Emma Isabel Arroyave, en la proposición de excepciones a la querella, manifestó en algunas de ellas que:

"a) INEXISTENCIA DEL DERECHO A PROTEGER. Es elemental que si de la protección de un derecho se trata, el sentido común impone que lo primero que debe hacerse es acreditar la titularidad de ese derecho.
En este asunto se habla con insistencia del derecho a una servidumbre como titular de la misma, con el agravante de que ni en ciernes se demuestra dicho derecho y todo se reduce a unas hipótesis que no tienen otro fundamento que las meras afirmaciones acompañadas del deseo de que así sea. Esto quiere decir, ni mas ni menos, que a la peticionaria se le pasó por alto (por decir de alguna manera benigna, pues carece de ese

pretendido derecho) acompañar la prueba demostrativa de que realmente por escritura pública constituyó la servidumbre de marras, donde un predio dominante imponía tal gravamen a un predio sirviente, como lo enseña con claridad meridiana la preceptiva legal que regula este derecho (Art. 879, 880, 883, 937, 942, 1.817 y demás concordantes del C.C.).
En estas condiciones y como quiera que no aparece prueba alguna relacionada con la tal servidumbre, mal puede invocarse la protección de la misma, consecuencia apenas elemental por la carencia del derecho a proteger.

…"

En la providencia que puso fin y decidió la querella, de fecha 31 de enero del año 1994, proferido por la Inspección Segunda de asuntos penales y civiles de envigado, en algunos de sus apartes se señaló:

"DE LA PRUEBA EN SU CONJUNTO:

Analizada se observó PRIMERO que los estacones y cercos existentes llevan más de seis meses de instalados. SEGUNDO: No hay cerramiento total del referido camino, ya que no se observan broches, candados ni avisos de prohibido el paso; solo observamos cerca al costado sur y norte y a la entrada estacones que de acuerdo a la prueba aportada y lo indicado por los señores peritos están colocados hace tiempo sin que impidan el paso a persona natural, pues hay una pequeña abertura por donde cabe un ser humano. De allí al fondo se ingresa a propiedad de los demandados y no hay a partir de ese punto signos antiguos o recientes de puertas de acceso por dicho camino a la propiedad de Josefina Botero, quien tiene su entrada por la parte de encima o calle principal. Lo que no se probó el ejercicio de la posesión y tampoco que a mediados del mes de junio de 1.993 fuera privada la querellante violenta y clandestinamente de la pretendida posesión. No se demostró perturbación y despojo alguno, por el contrario con la prueba en general se ha comprobado que la querellante hace tiempo no utiliza el camino de servidumbre objeto de la Litis, y que existe en la declaración testimonial confesión **en respecto al real camino que conduce a las Antillas y que es utilizado por muchas personas concretamente lo que se observó como Cr 26 que no tiene que ver con el camino de cuya querella se trata"**. (negrillas y subrayas fuera del texto)

De otra parte, por medio de edicto de fecha 8 de febrero del año 1994, se notificó a las partes la decisión indicando "… No obstante el fallo será adverso a las pretensiones de la Querellante, ya que del material probatorio existente, del dictamen pericial y la Inspección Ocular propiamente dicha, se desprende que no hay perturbación actual inminente ni despojo…." y se resolvió negar la protección solicitada, no se accedió a las pretensiones de la demandante.

Como puede apreciarse, existió en el año 1993 una querella civil de policía donde se pretendió en el mismo sentido que la aquí demanda, hacer ver la existencia de una perturbación a una servidumbre que no existía, que al parecer se trata del mismo lote que aquí se indica en los hechos de la demanda, puesto que se trae a relación, la misma dirección del predio, que como se advirtió en la respuesta a los hechos, solo consta en el hecho primero de la demanda, más no consta en el resto de material probatorio documental allegado con la demanda, que desde esa fecha y aún, mucho antes, mi poderdante ha tenido el ingreso a su predio por el camino que está dentro de su predio, por el camino que es privado y de su uso exclusivo, que por allí no ha transitado nadie diferente a ella y su familia, que ninguna persona extraña o vecino colindante o cercano, ha tenido el ingreso a un lote, por el camino privado y particular de mi poderdante, que los lotes, dentro del cual está la de la querellante en esa época, como los ahora demandantes, han tenido el acceso por la parte de encima como se mencionó, es decir, por lo que antes era una servidumbre para los vecinos del sector y hoy día es la CALLE 41B SUR, como se demuestra con las fotografías que se anexan a la presente, que la servidumbre que consta en varias de las escrituras de estos predios, se refieren a una servidumbre que existió en esa época y que es lo que hoy día es la CARRERA 26.

También es importante mencionar, que el predio de la parte demandante, se desprende del lote madre o de mayor extensión que inicialmente fue vendido por el señor LAZARO RESTREPO a la señora TEODOSIA MEJIA VIUDA DE BOTERO, quien posteriormente vendió a la señora CARMEN ELVIRA BOTERO MEJÍA, ésta a su vez, llevó a cabo una cantidad de ventas parciales sobre el lote de mayor extensión, como es el lote vendido a la señora **JOSEFINA BOTERO MEJÍA,** señora antes mencionada por la querella instaurada, al fallecimiento de la misma, le fue adjudicado el predio a **JORGE BOTERO BOTERO** en el año 2010, quien al parecer, tiene que ver con el presente proceso, toda vez que si se observa en lo que se anexa a la demanda como peritaje, allí claramente se hace constar que "***Este peritaje se hace a petición del Señor Jorge Botero Botero*** *como contratante del levantamiento físico de la topografía en sitio del predio 000-17*." (Negrillas y subrayas fuera del texto), es decir, que al señor Jorge Botero Botero se le adjudicó el lote de la señora JOSEFINA BOTERO MEJÍA, tratándose del mismo lote que en tiempo pasado, había presentado querella por su propietaria contra la aquí demandada, alegándose los mismos hechos que fueron desestimados por no ser ciertos, porque la servidumbre no existe y menos, la perturbación de la propiedad, como se afirma en la presente demanda.

6) LA GENÉRICA:

Pedimos a la Señora Juez, respetuosamente, que todos aquellos hechos que demostrados dentro del proceso, sirvan para la defensa de los intereses de mi representada y que permita el reconocimiento de oficio de otras excepciones, sean reconocidas y declaradas.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. PETICIONADOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PERITAZGO Y PLANOS

El documento que se anexó con la demanda, de fecha 3 de febrero del año 2021, suscrito por Jaime Marín Restrepo, quien dice hacerlo en calidad de revisor técnico, el cual dice contener un

peritaje, pedimos a la Señora Juez, no sea tenido en cuenta, toda vez que, el mismo NO cumple con los requerimientos establecidos para dicha prueba, como lo establece el artículo 226 del Código General del Proceso, el mismo carece de los siguiente:

1. Tratándose el proceso de una demanda por perturbación a la propiedad por perturbación a una servidumbre de tránsito, el contenido del informe, nada puede aportar para verificar hechos que requieran especialidad de conocimiento científico, técnico o artístico.
2. No se hacen las manifestaciones que exige el inciso tercero de la norma, que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. No fue acompañado el informe, de los documentos que le sirven de fundamento para acreditar su idoneidad y experiencia, es más, solo está suscrito por él, quien solo se identifica con la cédula de ciudadanía, además los planos aportados, bien se pueden tomar directamente de las páginas oficiales del Municipio de Envigado y Google maps.
3. El dictamen no es claro, preciso, exhaustivo ni detallado, no se explican los exámenes, métodos, experimentos o investigaciones efectuadas, solo se toman unos planos que igual reposan en entidad pública y en el mismo internet, sobre los cuales se trazan áreas coloreadas y unos trazos para indicar por donde debe ser la entrada al predio de los demandantes, que no consta en los planos tomados.
4. Tampoco cumple con las mínimas declaraciones e informaciones como dirección del perito, número de teléfono como ningún otro dato que facilite su localización.
5. No se indica cual es la profesión, arte u oficio ejercida, como tampoco se anexó los documentos idóneos que lo habiliten para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen su experiencia profesional.
6. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje que haya realizado en los últimos 10 años, así como los demás requerimientos establecidos en los numerales 5 a 10 del mismo artículo.

En cuanto a lo que se hace llamar “planos físicos” de soporte al peritazgo, no son claros, en algunos de los cuadros de lectura no se puede leer, no se indica de dónde fueron obtenidos, la fecha de los mismos, la entidad que los expide y las anotaciones que trae, no son propios de los planos, son anotaciones personales que no obligan.

Teniendo en cuenta la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tener por tal, el peritaje allegado, pedimos al Despacho, desestimarlo, por cuanto no hay certeza de la calidad de la persona que lo presenta y quien es la que suscribe el informe, no acredita su idoneidad y experiencia para su presentación y tenerse como valido.

1.2. CERTIFICADIO PLANO CATASTRAL

En relación con el certificado plano catastral expedido por la Gobernación de Antioquia, el día 12 de abril del año 2018, conforme al escaneo hecho al código QR, este no se encuentra ya vigente, toda vez que hace más de 3 años fue expedido, además ya todo lo relativo al catastro del Municipio de Envigado no está a cargo del Departamento sino, directamente por el Municipio. Por lo que pedimos al despacho, tener en cuenta lo anterior toda vez que no corresponde a una situación actual, además, no se trata de demostrar en este proceso, el área de un terreno.

2. PETICIONADOS POR LA PARTE DEMANDADA:

Señora Juez, pedimos a usted muy comedidamente, SE TENGAN COMO TALES, SE DECRETEN Y PRACTIQUEN las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia cédula de ciudadanía de mi poderdante
2. Folio de matrícula inmobiliaria número 001-407172 predio de mayor extensión de propiedad de María Teodosia Mejía viuda de Botero
3. Folio de matrícula inmobiliaria número 001-501575, lote desprendido del anterior de mayor extensión, de propiedad de Josefina Botero y adjudicado a Jorge Botero Botero.
4. Copia escritura número 59 del año 1953 de la Notaria de Envigado, venta de Marco Tulio Uribe M. a Gonzalo Botero.
5. Parte de la escritura de venta número 1250 del año 1952 de la Notaria de Envigado, donde Marco Tulio Uribe M. le compra un predio a Carlina Bolívar, allí en la clausula segunda, se indica que ésta a su vez, adquirió el inmueble por compra a la señora Teodosia Mejía de Botero. Tiene los mismos linderos del predio de la parte demandante, demostrándose así, que este hace parte de un predio de mayor extensión.
6. Diligencia extraprocesal del día 29 de junio de 1993 solicitante Josefina Botero Mejía con citación de mi poderdante, la señora María Emma Isabel Arroyave de Londoño
7. Querella civil de Policía presentada por la señora Josefina Botero Mejía en contra de la Señora María Emma Isabel Arroyave de Londoño.
8. Respuesta a querella civil de Policía
9. Fallo que define la querella civil de Policía del día 31 de enero del año 1994
10. Edicto que notifica a las partes el fallo de la querella civil de Policía
11. Quince (15) fotografías enumeradas

TESTIMONIALES:

Para que se sirvan declarar sobre lo expuesto en la contestación a la demanda y los hechos y demás aspectos propuestos en las excepciones de mérito y demás aspectos que interesen al proceso, pedimos a la señora juez, con todo respeto, se cite a las siguientes personas, todas mayores de edad y con domicilio en este mismo Municipio de Envigado, quienes comparecerán al despacho:

1. MABEL DEL SOCORRO ARTEAGA RIVERA c .c. No. 42.896.007, dirección: Cra. 26 No. 41BSur 25A Int. 267 de Envigado, correo electrónico: mabelsra1967@hotmail.com Celular 3218866499, declarará sobre las respuestas a los hechos 1,3 y a los hechos expuestos en las excepciones propuestas.
2. FLOR ALBA QUINTERO MUÑOZ c .c. No. 21.421.946, dirección: Cra. 26 No. 41BSur 70 Int. 21 de Envigado, correo electrónico: floralbaquintero644@gmail.com Celular 314 633 46 36, declarará sobre las respuestas a los hechos 1,3 y a los hechos expuestos en las excepciones propuestas.
3. MIRIAM ROCIO GÓMEZ LOAIZA c.c. No. 22.209.718, dirección: Cra. 26 No. 41BSur 55 Interior 115 de Envigado, correo electrónico: miriamrocio996@gmail.com Teléfono 270 21 18. Celular 31171509 11, declarará sobre las respuestas a los hechos 1,3 y a los hechos expuestos en las excepciones propuestas.
4. ISABEL DEL SOCORRO GRANADOS DE LONDOÑO c.c. No. 39.433.007, dirección: Calle 41 Sur No. 25 -149 Interior 117, correo electrónico: maribel-877@hotmail.com celular 300 505 42 31, declarará sobre las respuestas a los hechos 1,2 y 3 y a los hechos expuestos en las excepciones propuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente contestación a la demanda y las excepciones propuestas, se fundamentan además de las normas mencionada en este escrito, en la contestación a cada hecho y en los fundamentos de las excepciones propuestas, en las siguientes normas jurídicas y demás concordantes:

CODIGO CIVIL COLOMBIANO: Artículos 942, 945.

DOCUMENTOS ANEXOS

1. Poder debidamente conferido
2. Lo mencionado en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Señora Juez, tanto esta apoderada como mi representada las recibiremos personalmente en la Secretaría de su Despacho o también, en las siguientes direcciones:

Demandada: En la calle 41B Sur No. 25A-103 Interior 105 del Municipio de Envigado. Teléfono 270 14 76 – Celular 305 253 57 18 e-mail: greissy83@hotmail.com

La suscrita: En la Calle 35Sur No.44 -7 de Envigado. Cel.: 315 513 93 36 e-mail: majagohe47@gmail.com

De la Señora Juez,
Con el debido respeto,

MARIA JAKELINE GONZALEZ HENAO
c.c. No. 43.684.538 de Caldas-Ant.
T.P. No. 105.517 del C. S de la J.

Gmail Jakeline González <majagohe47@gmail.com>

PODER

1 mensaje

GREISSY YADITH NOGUERA LONDOÑO <greissy83@hotmail.com> 31 de agosto de 2021, 23:00
Para: "majagohe47@gmail.com" <majagohe47@gmail.com>

Señora, JAKELINE GONZÁLEZ HENAO, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Envigado, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.684.538, abogada Titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 105.517 expedida por el C.S. de la J.

Doctora

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

E. S. M.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

PROCESO: VERBAL SUMARIO- PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

RADICADO: 2021-00145

DEMANDANTE: MARÍA ELENA CASTRILLÓN CORREA Y OTRO

DEMANDADO: EMMA ISABEL ARROYAVE DE LONDOÑO

Respetada Señora Juez:

MARÍA EMMA ISABEL ARROYAVE DE LONDOÑO, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Envigado, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.717.270 de Envigado y correo electrónico greissy83@hotmail.com, con el envío mediante e-mail del presente escrito, doy por manifestado a Usted Señora Juez, con todo respeto, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la Doctora MARÍA JAKELINE GONZÁLEZ HENAO, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Envigado, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.684.538, abogada Titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 105.517 expedida por el C.S. de la J. y correo electrónico majagohe47@gmail.com, para que me represente dentro del proceso de la referencia y de contestación a la demanda presentada.

Mi apoderada queda ampliamente investida de todas las facultades inherentes para una correcta y efectiva defensa, tales como: desistir, sustituir, conciliar, allanarse, transigir, interponer recursos, tachar documentos de falsos, presentar incidentes, renunciar y reasumir llegado el caso y demás facultades.

De Usted Señora Juez, respetuosamente,

MARÍA EMMA ISABEL ARROYAVE DE LONDOÑO

c.c. No. 21.717.270 de Envigado

Acepto,

MARÍA JAKELINE GONZÁLEZ HENAO

c.c. No. 43.684.538 de Caldas-Ant.

T.P. No. 105.517 del C.S. de la J.

Greissy Yadith Noguera Londoño

Psicóloga

3007698174

Greissy83@hotmail.com

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210914209848161854 **Nro Matrícula: 001-407172**

Pagina 1 TURNO: 2021-375485

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 05:18:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ENVIGADO VEREDA: ENVIGADO
FECHA APERTURA: 25-11-1985 RADICACIÓN: 85-52201 CON: DOCUMENTO DE: 25-11-1985
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EN LA ESCRITURA #767 DE MAYO DE 1966 DE LA NOTARIA DE ENVIGADO, ANOTACION #001

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-05-1966 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 767 del 03-05-1966 NOTARIA de ENVIGADO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA VDA DE BOTERO MARIA TEODOSIA

A: BOTERO MEJIA CARMEN ELVIRA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-01-1986 Radicación: 86-320

Doc: ESCRITURA 2455 del 23-12-1985 NOTARIA 2 de ENVIGADO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO MEJIA CARMEN ELVIRA

A: SILVA VARGAS LUIS HERNANDO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-06-1986 Radicación: 86-37066

Doc: ESCRITURA 1164 del 28-05-1986 NOTARIA 2. de ENVIGADO VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210914209848161854 **Nro Matrícula: 001-407172**

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 05:18:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO MEJIA CARMEN ELVIRA

A: GUZMAN GUZMAN MARINA

A: MU/OZ QUINTERO MIGUEL ANGEL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR CPP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR CPP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR CPP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR CPP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-01-1988 Radicación: 88-2573

Doc: ESCRITURA 53 del 13-01-1988 NOTARIA 2.0 de ENVIGADO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO MEJIA CARMEN ELVIRA

A: QUINTERO MU/OZ ALCIDES DE JESUS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR CPP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR CPP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR CPP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR CPP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-03-1988 Radicación: 88-11577

Doc: ESCRITURA 552 del 01-03-1988 NOTARIA 2. de ENVIGADO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO MEJIA CARMEN ELVIRA

A: BOTERO MEJIA JOSEFINA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR CPP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR CPP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR CPP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR CPP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-09-1989 Radicación: 89-40847

Doc: ESCRITURA 2231 del 12-09-1989 NOTARIA 2. de ENVIGADO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION POR SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO MEJIA CARMEN ELVIRA

A: BOTERO JORGE

A: BOTERO MEJIA LAURA ROSA

A: BOTERO MEJIA MARIA JOSEFINA

A: BOTERO MEJIA PEDRO NEL

A: BOTERO MEJIA RICARDO LUIS

A: MEJIA BOTERO GLORIA DEL SOCORRO

A: MEJIA BOTERO MARGARITA

A: OCHOA BOTERO ALBERTO DE JESUS

A: OCHOA BOTERO BEATRIZ ELENA

A: OCHOA BOTERO FABIAN ANTONIO

A: OCHOA BOTERO GLORIA EMILSE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210914209848161854 **Nro Matrícula: 001-407172**

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 05:18:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: OCHOA BOTERO JUAN MANUEL

A: OCHOA BOTERO MARHTA EDILIA

A: PEREZ BOTERO CLARA INES

A: PEREZ BOTERO JAIRO GONZALO

A: PEREZ BOTERO LUIS ALBERTO

A: PEREZ BOTERO LUZ ELENA

A: PEREZ BOTERO MARIA EUGENIA

A: PEREZ BOTERO OCTAVIO DE JESUS

A: PEREZ BOTERO RODRIGO DE JESUS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

1 -> 412796

1 -> 427930

4 -> 497695

5 -> 501575

6 -> 536733

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210914209848161854 **Nro Matrícula: 001-407172**

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 05:18:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-375485 **FECHA: 14-09-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR ORIP

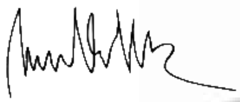

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR ORIP

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210914334648158901 **Nro Matrícula: 001-501575**

Pagina 1 TURNO: 2021-375443

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 05:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ENVIGADO VEREDA: ENVIGADO
FECHA APERTURA: 18-03-1988 RADICACIÓN: 11577-88 CON: DOCUMENTO DE: 01-03-1988
CODIGO CATASTRAL: **052660100000400060017000000000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION SITUADO EN EL PARAJE EL BARRO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, CON UNA CABIDA TOTAL APROX. DE 300 MTS.2., VER LINDEROS DE LA ESCRITURA NO. 552 DE MARZO 1-88 DE LA NOTARIA 2. DE ENVIGADO, ANOTACION 001.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
ADQUIRIO; CARMEN ELVIRA DE BOTERO MEJIA, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MARIA TEODOSIA MEJIA VDA. DE BOTERO, POR ESCRITURA #767 DE 3 DE MAYO DE 1966 DE LA NOTARIA DE ENVIGADO, REGISTRADA EL 20 DE MAYO DEL MISMO A/O EN EL LIBRO 1. CORRESPONDIENTE HOY FOLIO 001-407172, O SEA ANTES DE LOS VEINTE A/OS.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
001 - 407172

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-03-1988 Radicación: 88-11577

Doc: ESCRITURA 552 del 01-03-1988 NOTARIA 2. de ENVIGADO VALOR ACTO: $400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO MEJIA CARMEN ELVIRA

A: BOTERO MEJIA JOSEFINA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-12-2010 Radicación: 2010-82628

Doc: ESCRITURA 4013 del 29-11-2010 NOTARIA 1 de ENVIGADO VALOR ACTO: $22,800,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO MEJIA JOSEFINA CC# 21717249

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210914334648158901 **Nro Matrícula: 001-501575**

Pagina 2 TURNO: 2021-375443

Impreso el 14 de Septiembre de 2021 a las 05:01:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BOTERO BOTERO JORGE **CC# 8343673** **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-03-2017 Radicación: 2017-18028

Doc: OFICIO 984-2017 del 10-03-2017 ALCALDIA de ENVIGADO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION RESOLUCION NRO.5496 DEL 27/11/2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE ENVIGADO **NIT# 8909071065**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 23-01-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-375443 **FECHA: 14-09-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

tallado en el numeral primero de esta escritura.- Presente el señor Marco Julio Uribe M. de las condiciones civiles anotadas arriba, dijo: Que acepta esta escritura y el contrato de hipoteca que contiene. Se presentaron los certificados de paz y salvo con los Tesoros: Nacional de Caminos y Valorización. Se pagaron los derechos fiscales conforme la boleta que se agrega y copia. Rentas de Antioquia. Impuesto de Registro y anotación. Envigado, septiembre de 1.952. Pagó el señor Marco Julio Uribe M. la suma de $7,50 ctvs. deducidos de $1.500oo por impuesto de registro y anotación en que vende con hipoteca un inmueble. El administrador Ramón Osorio V. Les advirtió a los otorgantes el deber del registro así firman ante mí, agregando que quedan con derecho a sacar las aguas del pie del solar a la quebrada "La Aguria", y a un camino de servidumbre de salida.-

Marco J. Uribe M.
Eucila Bolívar v. de C.
Carlina Bolívar ey.
+(A ruego) Escar Barrera J.
Eugenio Vasco
José Jaramillo A.

Venta Carlina Bolívar a Marco Julio Uribe.	número mil doscientos cincuenta (1.250) En el Municipio de Envigado, Depar-

mento de Antioquia, República de

— — — Varones mayores de edad, vecinos de este municipio, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento legal compareció el señor Marco Julio Uribe M., varón mayor de edad, vecino de este municipio, y con libreta militar nro. 36585 de lo cual doy fé, y a quien personalmente conozco dijo: Primero: Que dá en venta real y enajenación perpetua al señor Gonzalo Botero un lote de terreno, situado en el Paraje "Loma del Barro" de este municipio de Envigado, y que linda: por el frente, con un camino de servidumbre que conduce a la calle principal, por un costado y el centro, con predio que es o fue de la señora Teodosia Mejía de Botero, y por el otro costado, con predio de Miguel Zapata y otro. — Segundo: Que lo que vende, por compra a Marina Bolívar, según lo acredita la escritura nro. 1250 de 5 de septiembre de 1.952 de la notaría de Envigado, registrada el 18 de Octubre de 1.952 en el libro 1º, pares, Tomo 7º, folio 463, Nro 6159 y matriculada en el Tomo 23 de Envigado, folio 284, nro. 284. — Tercero: Que el precio de esta compraventa es la suma de mil cincuenta pesos ($1,050.00) m/l. de los cuales recibe ciento cincuenta pesos —

($150.00) m/l. de contado, en billetes del Banco de la República, a su entera satisfacción. Y los novecientos pesos ($900.00) restantes los pagará como mas adelante se dirá.- Cuarto: Que no ha sido vendido, ni enajenado, en forma alguna, a otra persona, el inmueble que vende el cual por otra parte se encuentra libre de todo gravamen, como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, arrendamiento por escritura pública y condiciones resolutorias.- Quinto: Que desde hoy hace al comprador, entrega real y material de lo que adquiere con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, legalmente constituidos, o que consten en títulos anteriores.- Sexto: Que responde del saneamiento de lo vendido, en los casos de la ley, bien sea por evicción, por vicios redhibitorios, o por cualquier acción real que contra lo vendido resulte.- Presente el comprador señor Gonzalo Botero, varón mayor de edad, vecino de este municipio y con libreta militar nro. 44599 de lo cual doy fe y a quien personalmente conozco dijo: Que acepta esta escritura y el contrato de compraventa en ella contenido. Además contrae con el vendedor las siguientes obligaciones: a) Que se consti-

tuye deudor de la suma de novecientos pesos ($ 900.00) m/l. resto del precio de esta compraventa. B) Que esta suma la pagará a su acreedor, o a quien legalmente represente sus derechos, en un plazo de cuarenta dias (40) dias, a contar de esta fecha en adelante. C) Que en caso de mora en el pago del capital reconocerá un interés moratorio del uno por ciento (1%) mensual. D) Que en caso de acción judicial, reconocerá los gastos de la cobranza, las costas del Juicio y los gastos que ocasionare la cancelación de esta escritura de hipoteca cuando llegue el caso; E) Que para seguridad de todas estas obligaciones, constituye hipoteca especial de primer grado en favor de su acreedor, sobre el inmueble detallado en el número primero de esta escritura. Presente el señor Marco Julio Varila, de las condiciones civiles anotadas arriba, dijo: Que acepta esta escritura y el contrato de hipoteca que contiene. Se presentaron los certificados de paz y salvo con los Tesoros: Nacional, de Caminos y Valorización. Se pagaron los derechos fiscales conforme la boleta que se agrega y copia. Rentas de Antioquia. Impuesto de registro y anotación. Encargado, Ende-

ro de 1.953. Pagó el señor Marco F. Uribe la suma de $ 5,25 ctvs. deducidos de $ 1.050 =/ por impuesto de registro y anotación en que vende con hipoteca su inmueble. El administrador Ramón Osorio V. Se les advirtió a los otorgantes el deber del registro y así firman ante mi.-

Marco F. Uribe M.

x Gonzalo Botero

Lázaro Jaramillo J.

Julio Cano R.

Jorge Pimienta A.

Venta Ramón Escobar Soto a María del Carmen Velásquez	Número sesenta (60) En el municipio de Envigado, Departamento de An-

tioquia, República de Colombia, a diez y siete (17) de Enero de mil novecientos cincuenta y tres (1.953) ante mi Jorge Pimienta Angel, Notario del Circuito de Envigado y ante los testigos señores: Lázaro Jaramillo y Marco F. Uribe M. Varones mayores de edad, vecinos de este municipio, de buen crédito y en quienes nó concurre ninguna causal de impedimento legal compareció el señor Ramón Escobar Soto varón mayor de edad, vecino de este municipio y con libreta mili-

de registro y anotación. Envigado, Enero de 1.953. Pagó el señor Alberto Díez Restrepo, la suma de $ 175.00 vctvs. deducidos de $ 3.500.00, por impuesto de registro y anotación en que vende con hipoteca un inmueble. El administrador Ramón Osorio V. se les advirtió a los otorgantes el deber del registro y así firman ante mí, agregando que aclaran los nombres de los acreedores de esta hipoteca, que son los señores: Antonio Pérez, por valor de cuatrocientos pesos ($400.00) m/l. y el señor Alberto Díez Restrepo, por valor de mil pesos ($1.000.00). así se firma. agregando que entre sus mejoras se encuentra el agua limpia que tiene la finca y el contador de luz enmendado "de 50 años". Vale

Alberto Díez

Juan María Vergara

Rosario Díaz de C.

Antonio Pérez

[illegible]

Venta e hipoteca Marco Julio Uribe. a Gonzalo Botero	Número cincuenta y nueve (59) En el Municipio de Envigado, Departamento

de Antioquia, República de Colombia, a diez y siete (17) de Enero de mil novecientos cincuenta y tres (1.953) ante mí Jorge Pimienta Angel, Notario del Circuito de Envigado y ante los testigos señores: Lázaro Jaramillo y Julio Ernesto Pérez

se dio primera copia

sombría, a cinco (5) de sep-
tiembre de mil novecientos
cincuenta y dos (1.952) ante
mí Jorge Pimienta Angel,
Notario del Circuito de Envigado y
ante los testigos señores: Angel M. San-
chez B. y Jorge Zamayo O. - Varones mayo-
res de edad, vecinos de este Municipio,
de buen crédito y en quienes no con-
curre ninguna causal de impedimen-
to legal compareció la señorita Car-
lina Bolivar, mujer soltera ma-
yor de edad, vecina de este Munici-
pio y con tarjeta Postal N.º 1962 de
Envigado, de lo cual doy fe, y a -
quien personalmente conozco dijo: Pri-
mero: Que da en venta real y ena-
jenación perpetua al señor Marco
Tulio Uribe M., un lote de terreno
sin edificar, situado en el Paraje el
Barro del Municipio de Envigado, y
que linda: por el frente, con un
camino de servidumbre que conduce
a la calle principal, por un cos-
tado y el centro, con predio que fué
o es de Teodocia Mejía y por el
otro costado, con predio de Miguel Za-
pata y otros. - Segundo: Que hubo lo
que vende por compra a la se-
ñora Teodosia Mejía de Botero, se-
gún lo acredita la escritura N.º -
760 de 29 de Enero de 1.951 de la No-
taría Cuarta de Medellín, matricula-

INSPECCION CIVIL MUNICIPAL DE POLICIA DE ENVIGADO ANT.
JUNIO 29 DE 1.993.-

DILIGENCIA EXTRAPROCESAL.

En la fecha se hacen presentes las señoras: JOSEFINA BOTERO MEJIA con c.c. Nro. 21.717.249 de Envigado Ant, residente en la Calle 41Bsur Nro. 25A-89, tel. 270-32.66, quien solicito se citara a la señora MARIA EMA ISABEL ARROYABE MORA con c.c. Nro. 21.717.270 de Envigado Ant. y quien esta presente en esta. Expresa la señora JOSEFINA BOTERO lo siguiente: Que la propiedad que fue comprada por mi señora madre desde hace 50 años aproximadamente, tiene un servidumbre de paso, y he oido comentar que el paso me lo quiere quitar o cerrar la citada Esto es en el Barrio San Rafael, empezando la parte alta en el primer reversadero de buses. Le propongo a la señora EMA que lleguemos a un acuerdo formal es decir yo no le voy a impedir a ella la salida, pero que ella no me cierre a mi el paso, por que el lote que ella compro pertenecio a la finca de mi señora madre y mi mamá compro la finca con esa servidumbre para darle paso a lotes que en vida de mamá fueron vendidos. Manifi esta la señora MATIA EMA ARROYAVE lo siguiente:- Manifiesto que ese camino esta cerrado hace 27 años, y por allí no ha pasado sino mi familia y mi persona, y el amino quien lo hizó y lo ha mantenido es mi esposo JOSE MARIO LONDOÑO OCHOA, por lo consiguiente hace 37 años no lo ha transitado otra persona, es un camino de la propiedad de nosotros, agrego que el camino es privado y de mi propiedad. Pide la palabra la señora JOSEFINA BOTERO, quien manifiesta que muestro la escrituta Nro. 1843 de la Notaria 2ª de Medellín, a la señora MARIA EMA ARROYAVE, para que vea que la propiedad linda con un camino de servidumbre. Manifiesta la señora EMA ARROYAVE lo siguiente Yo sigo alegando que el camino es privado, por lo tanto desconozco dicha escritura. La señora JOSEFINA BOTERO para que el señor JORGE OTERO con c.c. Nro. 8.343.673 de Envigado, intervenga en esta , solicita el debido permiso, igualmante la otra parte solicita que la joven BEATRIZ EUGENIA LONDOÑO ARROYAVE con cc 42.884.074 de Envigado, intervenga en la extraprocesal. Una vez que han consentido las partes en ello, manifiesta el señor JORGE BOTERO lo siguiente: Que en base a las escritura respectivas que las servidumbres en reclamo, pertenecian a terrenos de la señora TEODOCIA MEJIA madre de JOSEFINA BOTERO, y cuando ella compro esa doña TEODOCIA MEJIA los terrenos no existian dicha servidumbre, unicamente se notificaba el derecho a tránsitar por el pies de estos terrenos al señor AGAPITO LONDOÑO, la servidumbre se oficializó cuando la señora TEODOCIA MEJIA vendió unos lotes de su propiedad entre ellos el de la señora EMA ARROYAVE y fue esta señora TEODOCIA MEJIA, quien dejó la franja para la servidumbre (el señor le hace una explicación grafica a la señora EMA ARROYAVE). La señora EMA ARROYAVE, manifiesta que prefiere dejar esto en manos de un abogado y que no concilia. Manifiesta la señora JOSEFINA BOTERO QUE RECURRIRA A la vía ordinaria. Despues de transcurrida 45 minutos no hubo conciliación entre las partes. No siendo otro el objeto de

de la presente diligencia a Pide la palabra la señora EMA ARROYAVE, quien manifiesta: Que si adoptan mantenimiento del camino, iliminación y un celados se podría dejurente conciliar. Ante tal propuesta manifiesta la señora JOSEFINA BOTERO que podriamos llegar a un acuerdo si se avaluan los gastos que ellos han hecho con los gastos que yo he hecho con anterioridad. Manifiesta la señora EMA ARROYAVE que no hay arreglo.—No habiendo ánimo conciliatorio en esta se dá por terminada es leída y aprobada por los que en ella intervinieron.—

OLGA [illegible] CADAVID
INSPECTORA

Josefina Botero M
JOSEFINA BOTERO MEJIA

María Emma Arroyave de
MARIA EMA ARROYAVE MORA

Beatriz Eugenia Londoño Arroyave
BEATRIZ EUGENIA LONDOÑO ARROYAVE

JORGE BOTERO

BERNARDO E MONSALVE U
SECRETARIO.

Se expiden copias a petición de las partes.—

BERNARDO E MONSALVE U
SECRETARIO

MARTHA ELENA ECHEVERRI DE V.
ABOGADA TITULADA
U. de M.

Ed. Centro Comercial Los Héroes - Teléfono. 271 19 56
Carrera 51 No. 49-07 Oficina 402 Rionegro
Carrera 40A No. 37 Sur 17 - Tel.: 276 19 05 Envigado

Señorita

INSPECTORA DE POLICIA (Municipal)

Envigado

MARTHA ELENA ECHEVERRI DE V., abogada titulada e inscrita, identificada tal como aparece al pie de mi firma, obrando en representación de la señorita JOSEFINA BOTERO MEJIA, también mayor de edad y con domicilio en este Municipio, identificada tal como aparece al pie de su firma en el poder que se anexa, de la manera más atenta me dirijo a Usted con el fin de instaurar querella civil de Policía por Despojo y perturbación de una servidumbre, en contra de la señora: EVA ISABEL ARROYAVE y de su esposo MARIO LONDOÑO, igualmente mayores de edad y vecinos de este Municipio, con base en los siguientes:

HECHOS

1. La señorita JOSEFINA BOTERO MEJIA es propietaria y poseedora del inmueble siguiente: Un lote de terreno tomado de otro de mayor extensión, con una cabida total aproximada de 300.oo metros cuadrados, situado en el Paraje El Barro del Municipio de Envigado, parte del denominado Campo Alegre que linda: "Por el frente con la calle principal, propiedad del finado Gonzalo Otero y propiedad de Luis Hernando Silva, por la parte de atrás, con propiedad de Cecides Quintero y propiedad de Cladis Molina; por un costado con una servidumbre propiedad de la vendedora y por otro costado con otra servidumbre". Este inmueble hoy se encuentra ubicado en la calle 41BSur No. 25A-39.

2. Este inmueble fué adquirido por mi mandante compra hecha a CARMEN ELVIRA BOTERO MEJIA hermana de la misma, mediante escritura pública No. 552 de lo. de Marzo de 1.988, otorgada en la Notaría Segunda de Envigado, debidamente registrada. El inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 001-501575.

3. A su vez la vendedora CARMEN ELVIRA BOTERO MEJIA adquirió este lote por compra en menor extensión a MARIA TEOTOSIA MEJIA DE B. mediante la escritura No. 767 de 3 de Mayo de 1.966 otorgada en la Notaría Principal del Círculo de Envigado, debidamente registrada.

4. La escritura matriz la constituye el lote general que perteneció a la señora MARIA TEOTOSIA MEJIA DE BOTERO, quien compr

MARTHA ELENA ECHEVERRI DE V.
ABOGADA TITULADA
U. de M.

Centro Comercial Los Héroes - Teléfono: 271 19 56
Carrera 51 No. 49-07 Oficina 402 Rionegro
Carrera 40A No. 37 Sur 17 - Tel.: 276 19 05 - Envigado

[illegible] QUINTERO, por escritura No. 1043 de 25 de Julio de 1.940 otorgada en la Notaría Segunda de Medellín la generalidad de la finca de la cual se desprenden entre otros, los predios adquiridos tanto por mi representada como por la demandada señora Ema Isabel Arroyave, cuyo texto en la citada escritura reza así: Un lote de terreno con casa de tapias y tejas, demás mejoras y anexidades, con el agua que le corresponde, que se llamará "Campo Alegre", situado en el paraje de El Barro, del Municipio de Envigado y que linda: "Por el frente, con una calle de servidumbre; por un costado, con finca de Simón Bolivar; y por el otro costado, con predio del vendedor". Tiene figura triangular este terreno y puede transitar por el costado de abajo el señor Agapito Londoño.

5. Como puede observarse, dentro del predio global es decir, en terreno del mismo se dejó una servidumbre de tránsito que pertenece a la finca y que en un principio se le cedió el derecho de tránsito al señor Agapito Londoño, o mejor dejarlo transitar para su propidad. Esta servidumbre se conserva desde ese mismo año de 1.940 para dar acceso a la misma propiedad y a los lotes que se han enajenado y los que en un futuro se pretenden vender por parte de los herederos de Doña Teodosia Mejía de Botero.

6. La servidumbre a la cual me he vnido refiriendo se encuentra o hace parte de diferentes lotes de terreno hoy en día de propiedad de varias personas entre ellas la de mi mandante y que se encuadra dentro de los siguientes linderos: "Por el frente con la calle principal o calle 41B Sur; por el costado derecho vacío que dá a la servidumbre o callejón; por otro costado con propiedades de : Luis Hernando Silva en parte, con Josefina botero en parte y con predio que fué de Gladis Molina y por la parte de atrás con la propiedad de Ema Isabel Arroyave".

7. A la vez la señora EMA ISABEL ARROYAVE aduirió el bien que a continuación se detalla por compra hecha a Miguel Angel Zapata A. mediante escritura pública No. 656 de 27 de Mayo de 1.957 de la Notaría principal de este círculo así: "Un lote de terreno de diez (10) varas de frente, por dieciseis de centro y que linda "Por el frente, con una servidumbre de tránsito; por un costado, con propiedad de las Señoritas Aura, Ligia y Clara Eva Montoya y por los demás dos costados con propiedad de la señora Teodosia Mejía de Botero". Es de anotar que quienes vendieron a dicha señora MIGUEL ANGEL ZAPATA A. y otros, habían adquirido dicho inmueble por compra hecha a doña Teodosia Mejía de Botero, por escritura No. 579 de 4 de Mayo de 1.950 de la Notaría de Envigado.

...FINA ELENA ECHEVERRI DE V.
ABOGADA TITULADA
U. de M.

...Comercial Los Héroes - Teléfono: 271 19 56
...49-07 Oficina 402 Rionegro
...Sur 17 - Tel.: 276 19 05 - Envigado

8. Como el lote de mi mandante es un poco grande por ...hecho de pertenecer actualmente al área urbana del Municipio, de él se pueden ...enajenar otros lotes para la venta los que desde luego la única entrada de acce... la tendrían por esta servidumbre de tránsito señalada por su señora madre Teodo... ...Mejía con tal fín y la que nunca ha abandonado mi representada, por el contrario ...por cuarenta años y para sostener el terreno sobre el cual se levanta la servidum... ...se levantó un muro de contención en cemento y piedra, ya que el lote se encuen... ...a un nivel más alto con relación a la servidumbre principal hoy carretera, a cos... ...de la misma.

9. Lógicamente la señora Emma Isabel Arroyave tiene acce... ...de entrada por dicha servidumbre, derecho éste que aunque no se encuentra cons... ...tituído por escritura pública ni consta en la de su adquisición, se la ha respetado ...igual que a los otros copropietarios de los lotes.

10. pero a pesar de lo anterior de manera olímpica y sin ...consentimiento alguno la señora EMMA ISABEL ARROYAVE y su esposo MARIO LONDOÑO, de... ...cidieron poner estacones a mediados del mes de Junio del presente año, es decir ha... ...ce aproximadamente dos (2) meses, tapando la entrada del camino, privando violenta ...y clandestinamente de la posesión que ha tenido quieta y pacíficamente mi poderdan... ...te sobre la servidumbre de tránsito determinada en el numeral 6o. del presente li... ...belo, ejerciendo también actos perturbatorios de dicha posesión tales como la ocu... ...pación de hecho exclusiva y prohibición de tránsito por el camino a mi representada.

11. A partir de dichos actos, se les ha requerido por par... ...te de la querellante para que cesen en su perturbación, sin resultado alguno satis... ...factorio, hasta el punto de tenerlos que hacer citar al Despacho de La Inspección de ...Policía a su digno cargo el día 29 de Junio pasado, no habiéndose llegado a ningún ...acuerdo como consta en el acta levantada cuya copia anexo a la presente.

12. Los actos de perturbación y despojo que dichos señores ...han venido ejecutando son absolutamente arbitrarios e ilegales.

PETICIONES Con fundamento en los hechos anteriores y en lo ...dispuesto en los artículos 984 del C.C., 125,126 y 127 del C.N. de P. y demás dis... ...posiciones pertinentes, atentamente solicito de Usted se sirva restablecer a mi man... ...dante señora JOSEFINA BOTERO MEJIA en la posesión de la mencionada servidumbre, e ...impedir los actos de perturbación y despojo a que me he venido refiriendo, haciéndo...

MARTHA ELENA ECHEVERRI DE V.
ABOGADA TITULADA
U. de M.

Centro Comercial Los Héroes - Teléfono: 271 19 56
Carrera 51 No. 49-07 Oficina 402 Bionegro
Carrera 50A No. 37 Sur 17 - Tel.: 276 19 05 - Envigado

...de la fuerza si fuere necesario, e imponiendo a los responsables las sanciones ...l caso.

PRUEBAS

DOCUMENTAL: a) Copia de la escritura No. 552 de lo. de Marzo de 1.968. b) Copia de la escritura 656 de 27 de Mayo de 1.957. c). Copia de la Escritura No. 1.843 de 25 de Julio de 1.940. d)Copia de la escritura No. 767 de 3 de ... de 1.966. e). Copia de la diligencia extraprocesal efectuada por el despacho a su digno cargo el día 29 de Junio de 1.988.

TESTIMONIAL: Solicito se llame a su Despacho a declarar sobre los hechos aquí narrados y acerca de los actos perturbatorios por parte de los querellados a las siguientes personas:

CARLOS BOLIVAR: Calle 26B Sur No. 25-170

BERNARDO SANTAMARIA RESTREPO. Calle 39B Sur No. 37-45

MARGARITA RESTREPO PALACIO : Calle 41A Sur No. 26-25

NOHELIA ARANGO RESTREPO : Calle 41A Sur No. 26-25

MANUEL TIBERIO OCHOA ECHEVERRI : Calle 41 BSur No. 25A-40

JORGE BOTERO : Carrera 46A No. 39A Sur-83

Todas estas direcciones corresponden al Municipio de Envigado.

INSPECCION JUDICIAL : Solicito que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del C.N. de P. y con intervención de los mismos testigos ...es del caso, se practique una Inspección Judicial u ocular en la servidumbre que es materia del litigio.

OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA

Presento esta demnda dentro del término de seis (6) meses señalado en el artículo 24 del C/ de P.P.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, la vecindad de los querellados, la ubicación del inmueble y el término de perturbación inferior a 6 meses, es Usted competente Señorita Inspectora, para conocer de él.

ANEXOS

Copia de la demanda para el archivo del despacho. Poder para ...bar. Y dos copias más de la demanda y sus anexos para surtir los correspondien-

MARTHA ELENA ECHEVERRI DE V.
ABOGADA TITULADA
U. de M.

[illegible]

[illegible]

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DTE. Calle 41 B Sur No. 25A-09

DDOS- Paraje El [illegible]rro de Envigado.

APODERADA: Carrera 40 A No. 37S-17 Envigado

De la señorita Inspectora,

atentamente,

MARTHA ELENA ECHEVERRI DE V.

T.P. 12045 de Minjusticia

Señor
INSPECTOR CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO.
E. S. D.

Ref. Querella de Policía por despojo y perturbación de una servidumbre.
Demandante: JOSEFINA BOTERO MEJIA.
Demandados: EMMA ISABEL ARROYAVE y MARIO LONDOÑO OCHOA.

EMMA ISABEL ARROYAVE y MARIO LONDOÑO OCHOA, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Envigado, cedulados como lo anotaremos al pie de nuestras firmas, citados ante su Despacho para responder por lo relatado en esta querella, procedemos a dar respuesta a los hechos, así:

No nos consta lo del hecho primero, por lo que nos atenemos a su prueba.

Tampoco nos consta lo del hecho segundo que deberá demostrarse.

El hecho tercero, idem.

El hecho cuarto nos merece igual respuesta que los anteriores.

En el numeral quinto no se relata ningún hecho si no una simple conjetura de la peticionaria, quien sobre afirmaciones falsas pretende la protección de un derecho inexistente. Por esto, ni se acepta ni se niega.

Lo del numeral sexto lo ignoramos por completo, toda vez que no conocemos el documento donde conste dicha circunstancia, lo cual debe ser demostrado por la accionante.

El hecho septimo es parcialmente cierto. Precisamos que parte del predio que actualmente poseemos como propietarios, se adquirió de la señora MARIA INES CANO de CANO.

La incoherencia de lo descrito en el numeral octavo nos releva de aceptarlo o rechazarlo, por lo que debe demostrarse.

El numeral noveno corresponde mas a la fantasía que a la realidad. Jamás hemos tenido necesidad de utilizar servidumbre alguna, pues como propietarios del predio, lógicamente podemos ingresar a el por donde se nos antoje. Por tanto, la querellante deberá demostrar la titularidad del pretendido derecho real de servidumbre.

Lo del numeral decimo no es ningún hecho. Por el contrario, es la mas descarada mentira que ofende no solo a los querellados sino especialmente a la Administración de Justicia en su acepción generica, puesto que con afirmaciones falsas se pone en marcha el andamiaje que la conforma para obtener la protección de un derecho inexistente. Con esto insistimos en que la peticionaria BOTERO MEJIA tendrá que demostrar tanto su derecho de servidumbre como la perturbación deprecada.

En el numeral once se incurre en las mismas falsas imputaciones que del anterior. Mas aún, la diligencia llevada a cabo ante su Despacho es la prueba demostrativa de que en ningún momento se ha desconocido o perturbado derecho alguno; y basta leer dicha acta para observar que allí jamás se mencionó, ni por asomo, de esa u otra perturbación, como tampoco de que ese fuera el motivo de tal diligencia. Con esto se esta exigiendo la demostración plena de lo que relata este numeral.

En el numeral doce no se relata ningún hecho. Es otra prueba de la actitud mendaz de la peticionaria que queda obligada a comprobar su aseveración.

Por tanto, y con fundamento en lo expuesto, a Usted le significamos que nos oponemos a que por su Despacho se atiendan las pretensiones que el libelo invoca, para que en su lugar se nos absuelva de todo cargo; como tambien y dada la temeridad que esta acción representa por las afirmaciones mentirosas allí insertas, se expedirán las copias pertinentes para que las autoridades penales competentes examinen la conducta delictiva que pueda derivarse a la luz del art. 182 del C.P; así mismo y en consideración a la temeridad que se destaca, se le impondrá una ejemplar condena en costas a la querellante.

EXCEPCIONES. Al momento de decidir la controversia que nos ocupa, se analizarán estos medios exceptivos:
a) INEXISTENCIA DEL DERECHO A PROTEGER. Es elemental que si de la protección de un derecho se trata, el sentido común impone que lo primero que debe hacerse es acreditar la titularidad de ese derecho.
En este asunto se habla con insistencia del derecho a una servidumbre como titular de la misma, con el agravante de que ni en ciernes se demuestra dicho derecho y todo se reduce a unas hipótesis que no tienen otro fundamento que las meras afirmaciones acompañadas del deseo de que así sea. Esto quiere decir, ni mas ni menos, que a la peticionaria se le pasó por alto (por decir de alguna manera benigna, pues carece de ese pretendido derecho) acompañar la prueba demostrativa de que realmente por escritura pública constituyó la servidumbre de marras, donde un predio dominante imponía tal gravamen a un predio sirviente, como lo enseña con claridad meridiana la preceptiva legal que regula este derecho (Arts, 879, 880,883, 937, 942, 1.817 y demás concordantes del C.C.).
En estas condiciones y como quiera que no aparece prueba alguna relacionada con la tal servidumbre, mal puede invocarse la protección de la misma, consecuencia apenas elemental por la carencia del derecho a proteger.
b) ILEGITIMIDAD SUSTANTIVA DE LOS QUERELLADOS. Continuando con los postulados basicos del derecho de servidumbre, tenemos que si la reclamante es titular de la misma, impone deducir que esta adquirió de EMMA ISABEL el terreno correspondiente que le permitiera ejercerlo. Pero una vez mas tenemos que repetir lo tantas veces dicho: en ningún momento se realizó negociación alguna sobre el particular y una vez mas tenemos que insistir, en que la querellante no tiene derecho alguno sobre lo deprecado y mal puede predicarse de perturbación alguna, y por ende, tampoco nosotros tenemos de que responderle, lo que configura la excepción propuesta.

c) FRAUDE PROCESAL. Al leer las afirmaciones mentirosas contenidas en los hechos sustentatorios de esta querella tendiente a obtener la protección de un derecho inexistente y por cotejarlas con la conducta tipificada como delictual por el art. 182 del C.P., encontramos una estrecha correspondencia con la misma que bien impone la investigación respectiva y como tal, enervaría la acción objeto de esta controversia.

PRUEBAS. Se practicarán y apreciarán como tales, las siguientes: 1. Sobre el conocimiento que tengan de los hechos averiguados, declararán: ISABEL GRANADOS, Calle 41AA No. 29B-46; LETICIA ECHAVARRIA, Calle 40B Sur No. 28B-28; MARIA VICTORIA BETANCUR, Calle 41B Sur No. 25-115; GLORIA EMILSE BETANCUR, Carrera 31 No. 39 Sur-7, direcciones estas de Envigado; HUMBERTO BOLIVAR, Calle 27A No. 58-109 de Bello.
2. Interrogatorio de parte que formulare a la señorita JOSEFINA BOTERO MEJIA.

PODER. Lo conferimos al Abogado JAVIER VELASQUEZ MONTOYA, quien se encuentra inscrito con la tarjeta profesional No. 11.886 del Ministerio de Justicia y queda facultado para recibir, desistir, conciliar, sutituír y transigir.

NOTIFICACIONES. Ñosotros las oiremos en la dirección ya conocida; nuestro apoderado en la Carrera 49 No. 52-61, Of. 1106 de Medellín.

Envigado, Agosto 26 de 1.993.

Señor Inspector, Atentamente,

EMMA ISABEL ARROYAVE — Emma Isabel Arroyave [signature]

MARIO LONDOÑO OCHOA. — [signature]

Acepto el poder,

[signature]
JAVIER VELASQUEZ MONTOYA
C.C 8'257.116 de Medellín.
T.P. 11.886 M. de J.

Presentado personalmente por el apoderado
Env. agosto 26/93 ; [illegible]

INSPECCION CIVIL MUNICIPAL — SECRETARIO [stamp, signature]

107

INSPECCION SEGUNDA DE ASUNTOS PENALES Y CIVILES-
ENVIGADO, ENERO TREINTA Y UNO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO 1.994.-

La señora Josefina Botero Mejía, mayor de edad residente en Envigado, actuando por medio de apoderado judicial, instauró Querella Civil de Policía en contra de los señores EMMA ARROYAVE y MARIO LONDOÑO; para que con su citación y audiencia y previos los trámites legales, el Despacho con sentencia fijará el Statu quo definitivo donde se contenga la intimación a los demandados, para que restablezcan a la demandante en la posesión de una Servidumbre impidiendoles los actos de Perturbación y Despojo de que ha sido objeto; haciendo uso de la Fuerza Pública de ser necesario.

Los hechos que sirvieron de fundamento a la Querella fueron los siguientes;

.- Que la señora Josefina Botero es propietaria y poseedora del inmueble descrito en la demanda inicial y según el numeral quinto de estos hechos dentro del predio global, se dejó una Servidumbre de tránsito y que pertenece a la finca y que en un principio se le cedió el derecho de tránsito al señor AGAPITO Londoño. Que dicha Servidumbre se conserva desde 1940 para dar acceso a la propiedad y a los lotes que se han enajenado.

.- Que la Servidumbre de la referencia hace parte de diferentes lotes de terreno hoy día de propiedad de varias personas entre ellas la demandante encuadra dentro de los siguientes linderos: " Por el frente con la Cll principal ó Cll-41B Sur; por el costado derecho vació que dá a la Servidumbre o Callejón, por el otro costadocon propiedades de Luis Hernando Silva en parte, con Josefina Botero en parte y con predio que fué de Gladis Molina y por la parte de atras con propiedad de Emma Isabel Arroyave.

.- Que la señora Emma Isabel Arroyave adquirió un inmueble mediante escritura Nr. 656 del 27 de mayo de 1.957 de la Notaria de este Circuito descrito así :- " Lote de terreno de 10 varas de frente por 16 de centro y que linda: por el frente con Servidumbre de tránsito, por un costado con propiedad de Teodosia Mejía de Botero."

.- Que para sostener el terreno sobre el cual se levanta la Servidumbre se levantó unmuro de contención en cemento y piedra.

.- Que la señora Emma Isabel Arroyave, tiene acceso de entrada por dicha Servidumbre, que aunque no se encuentra constituido por escritura pública ni consta la de su adquisición, se le ha respetado al igual que a los otros copropietarios de los lotes.

.- Que a pesar de lo anterior, los Querellados colocarán estacones a mediados de junio de 1993, tapando la entrada del camino, privando violenta y clandestinamente la posesión que se ha tenido quieta y pacíficamente la Querellante - sobre la Servidumbre de tránsito, ejerciendo actos perturbatorios de dicha posesión tales como la ocupación de hecho exclusiva y prohibición de tránsito - por el camino a la señora Josefina Botero.

La señora Emma Arroyave y el señor Mario Londoño por medio de apoderado idóneo contestan la querella oponiendose a las pretenciones y negando los hechos — alegados.

Dando el curso normal a la Querella de Policíase— fijo fecha para la diligencia de Inspección Ocular con la asistencia de peritos idóneos.

El Código Nacional de Policía en sus artículos 126 y 131 refiere en primer lugar que en los procesos de Policía no se controvertirán el Derecho de Dominio y que tampoco se controvertirán las pruebas para acreditarlo. Se refiere en - segundo lugar que cuando se trate de diligencias tendientes a verificar el estado y tenencia del inmueble frente a actos de Perturbación, se practicará - una Inspección Ocular con intervención de peritos para el real esclarecimiento de los hechos.

Así las cosas, el Despacho por norma se dirigió al lugar de los hechos en asocio de los apoderados de las partes, los auxiliares de la Justicía. Dentro de la diligencia se trató de conciliar las diferencias entre querellante y querellado, sin que se hubiere dado la conciliación, razón por la cual previa identificación del bien objeto de la querella se procedió a recepcionar cada una de las pruebas tendientes a esclarecer los hechos.

SOBRE LAS EXEPCIONES :

A) INEXISTENCIA DEL DERECHO A PROTEGER :

Dice el Artículo 126 del Código Nacional de Policía que en los procesos policivos no se controvierte el derecho de dominio, ni se consideran las — pruebas que se exhibieren para acreditarlo. La posesión de que se trata para tramitar asuntos Policivos es la material por tanto interesa es la situación real que se acredita sobre explotación del bien o utilización de - la Servidumbre en el caso respectivo puesto que a los funcionarios Policivos les está encomendado es la protección provisional de los estados de hecho existentes. Teniendo en cuenta estas consideraciones con el acerbo probatorio se definirian las situaciones alegadas por la demandante para verificar si existe Perturbación o no y definir el Statu quo definitivo.

B) ILEGITIMIDAD SUSTANTIVA DE LOS QUERELLADOS :

Como se analiza anteriormente no se están estudiando situaciones de derecho sino de hecho que deben ser demostradas dentro de las diligencias de Inspección ocular . Podría ser otro quien alegue estar perturbando en el uso a - una Servidumbre,

y no necesariamente ser el dueño de un predio sirviente o de otro predio - dominante. Están legitimados en causa para ejercer las acciones por perturbación a la posesión o tenencia, todas las personas que, sin haber perdido la- tenencia material de un bien, se hallen impedidas para usar y gozar de él por hechos perturbadores de molestia o embarazo, es decir, los meros tenedores y los poseedores directos regulares e irregulares.

C) FRAUDE PROCESAL :

Como quiera que ya esta analizado suficientemente, en las querellas civiles- de Policía no se controvierte el derecho o dominio en si; sino el hecho que ha sido suspendido por una perturbación o no es decir se analiza las situaciones de hecho y no de Derecho y se procede a brindar protección policiva - si se demuestra que esa situación de hecho que ejerce una persona determinada ha sido perturbada por otra persona dentro de un lapso de tiempo del que- es competente para conocer.
Es por ello que con las pruebas a practicar en la Inspección Ocular se verificarian estas situaciones de hecho que alegan los querellantes. Para establecer si hay lugar o no a brindar la protección policiva solicitada o no.— No prospera por tanto esta excepción tampoco; por cuanto se trata de demostrar una perturbación que de no existir no se daría protección alguna.

DE LA PRUEBA APORTADA :

EL INTERROGATORIO A LA QUERELLANTE :

No deja clara la situación que alega de perturbación por cuanto manifiesta - haber permitido en alguna oportunidad que se colocarian estacones en lo que- ella llama cementera, para que no se entraran los animales.Actuar permitido- a los Querellados.

EL INTERROGATORIO A LOS QUERELLADOS :

Manifiesta Emma Arroyave desde hace tiempo haber colocado unos estacones en el inmueble objeto de la diligencia para que no se pasaran los animales coin cide esta con la versión de la Querellante sobre existencia de cercos en los predios objeto de la querella.

DE LA PRUEBA TESTIMONIAL :

DE LA DECLARACION DE LA SEÑORA MARGARITA RESTREPO PALACIO :

En su parte final declara que no la va con los Querellados porque desde que- le mataron un hijo "Según dice", se acabaron las relaciones con ellos desde- hace 23 años. El sentimiento anidado en la testigo por lo aseverado en su de- claración hace ver las diferencias para con los querellados, razón por la — cual no puede aceptarse su veracidad conforme lo indica el Artículo 217 del- C.P.C.

1109

TESTIMONIO DE LETICIA ECHAVARRIA :

Manifiesta que la señorita Josefina Botero tienensu ingreso por arriba por la puerta de la calle de la casa de ella, por San Rafael. Manifiesta que el camino que da a la casa de doña Emma de Arroyave se encontraba cercado hacia 35 - años por ambos lados, para el lado de Josefina Botero y para abajo.
A la pregunta del apoderado de los querellados "Para que nos diga si en un supuesto de existir una servidumbre por la via de acceso a la propiedad de don- Mario Londoño por donde se podría llegar"...Contestó :"Es que por ahí no hay- más por donde llegar sino para llegar a la casa de don Mario."
Manifestó a otra pregunta del apoderado de los querellados " Que nunca ha visto gente transitar por alli."

DECLARACION DE JOSE BERNARDO SANTAMARIA RESTREPO :

A la pregunta; Si Usted conocía de la existencia del cerco de alambre que separa la carretera principal del lote de terreno por donde se ingresa a la propiedad de Don Mario Londoño y Doña Emma ? Contesto: " Sí, para que no se salieran los animales hubo un tiempo en que era una puerta de golpe, ese cerco- ha estado toda la vida, cuando se acabó la puerta le colocaron el alambrito y dejaron un huequito para pasar una persona, no caben ni los animales, eso ha- sido toda la vida el cerquito.
De la anterior declaración se observa que el camino de ingreso a la propiedad de los demandados siempre ha estado cercado, mal entonces podría decir la demandante que se le ha perturbado en su paso por la alegada servidumbre, pues- no ha demostrado que ha utilizado el camino que tiene que ver con la Litis — desde hace mucho rato.

DECLARACION DE HUMBERTO DE JESUS BOLIVAR SOSSA :

Se desprende de esta declaración que los cercos que existen allí llevan mucho tiempo y no el alegado por la querellante.

DECLARACION DE MANUEL TIBERIO OCHOA ECHEVERRI :

Preguntó al testigo el Despacho lo siguiente: Sirvase manifestar ala Despacho bajo juramento que tiene prestadosi por el camino por donde ingresamos, ha ingresado la señora Josefina Botero para llegar a su propiedad? CONTESTO:-" En un tiempo si, que yo me haya dado cuenta hace dos años.
Manifestó también que el acceso oficial a la casa de Josefina Botero era...." por el ladito de encima de la casa".

DECLARACION DE JORGE BOTERO BOTERO :

Manifiesta que " La perturbación consistió en desconocer absolutamente los derechos de Josefina Botero sobre dicha servidumbre, fuera de eso en sembrar -

Arboles sin su debido consentimiento, cosa que anteriormente si lo hacía, es — decir la familia Londoño Arroyave le pedía consentimiento a Josefina Botero para hacer cualquier modificación tanto sembrando árboles como haciendo mantenimiento a la cerca.

Expresa en su declaración que había ingresado el día de su testimonio por un— camino de servidumbre que tenía en la calle principal hasta predios de un señor Mario Jaramillo, que para llegar hasta las Antillas y desde su jeventud hace 10 años ingresaba por allí. Que los cercos en el costado sur y norte han existido- hace muchísimo tiempo.

Obsérvese que el testigo hace referencia a la existencia de unos cercos desde - hace tiempo sobre el camino objeto de la Querella, y que a diferencia de su declaración ese camino se cierra con el ingreso a la propiedad de los demandados- y no del señor Mario Jaramillo quien al parecer ahora vá a su lote de terreno - por otra vía que actualmente es la Cr. 26.

Podemos analizar que de acuerdo a la prueba testimonial no se ha probado perturbación actual para el uso de lo que la señora Josefina Botero dice ser o que — fué una servidumbre. Ya que como lo han expresado los actos posesorios no se — han ejecutado por parte de la querellante para que se sienta molestada en su — uso diario.

Ha sido con beneplacito de la referida que los señores Emma Arroyave y Mario — Londoño han hecho el cercado que se observó; en la querella inicial se dice que- los querellados tienen acceso por ese camino y como se observó en la ocular se cierra este con un portoncito que dá acceso a la vivienda de los demandados exclusivamente, no se vió acceso para otros predios por dicho camino que según declaración de Jorge Botero Botero se encontraba cercado en su costado norte y — sur desde hace muchisimo tiempo. No se observó que por dicho camino se diera un desvio a la propiedad de la señora Josefina Botero, y el ingreso a su propiedad fué sin utilizar el mismo, por una calle principal. Dicen al respecto los señores peritos " En cuanto a la forma de acceso; se observó que la parte querellante lo realiza N O (Subrayas de los peritos) por el callejón objeto de la Litis, sino por una servidumbre propia que dá en forma directa a la calle princi- pal. Manifiestan : La parte querellada lo realiza por el predio objeto de la confrontación con los linderos atras anotados y cuya nomenclatura se encuentra fijado en la parte posterior del predio.

Manifiestan que no se observaron broches, cadenas o candados que tuvieran alguna seguridad y que existe un espacio abierto sin puerta.

A la pregunta de la apoderada de la querellante manifestaron : " Existen otros- indicios que puede servir al fallador .....

Se observó que bordeando el talud o limite con la Cr. 26 existe una incipiente- cerca. Por el otro costado es preciso advertir que la parte querellante no posee puerta de ingreso ni broche ni nada al respecto que configure ingreso o salida- por ese sector."

El concepto de los peritos indica quw no existe perturbación alguna a la servidumbre y tampoco despojo alguno.

arboles sin su debido consentimiento, cosa que anteriormente si lo hacía,es — decir la familia Londoño Arroyave le pedía consentimiento a Josefina Botero para hacer cualquier modificación tanto sombrando árboles como haciendo mantenimiento a la cerca.

Expresa en su declaración que había ingresado el día de su testimonio por un— camino de servidumbre que tenía en la calle principal hasta predios de un señor Mario Jaramillo, que para llegar hasta las Antillas y desde su jeventud hace 10 años ingresaba por allí. Que los cercos en el costado sur y norte han existido- hace muchísimo tiempo.

Obsérvese que el testigo hace referencia a la existencia de unos cercos desde - hace tiempo sobre el camino objeto de la Querella, y que a diferencia de su declaración ese camino se cierra con el ingreso a la propiedad de los demandados- y no del señor Mario Jaramillo quien al parecer ahora vá a su lote de terreno - por otra vía que actualmente es la Cr. 26.

Podemos analizar que de acuerdo a la prueba testimonial no se ha probado perturbación actual para el uso de lo que la señora Josefina Botero dice ser o que — fué una servidumbre. Ya que como lo han expresado los actos posesorios no se — han ejecutado por parte de la querellante para que se sienta molestada en su — uso diario.

Ha sido con beneplacito de la referida que los señores Emma Arroyave y Mario — Londoño han hecho el cercado que se observó;en la querella inicial se dice que- los querellados tienen acceso por ese camino y como se observó en la ocular se cierra este con un portoncito que dá acceso a la vivienda de los demandados exclusivamente, no se vió acceso para otros predios por dicho camino que según declaración de Jorge Botero Botero se encontraba cercado en su costado norte y — sur desde hace muchisimo tiempo. No se observó que por dicho camino se diera un desvio a la propiedad de la señora Josefina Botero, y el ingreso a su propiedad fué sin utilizar el mismo, por una calle principal.Dicen al respecto los señores peritos " En cuanto a la forma de acceso; se observó que la parte querellante lo realiza N O (Subrayas de los peritos) por el callejón objeto de la Litis, sino por una servidumbre propia que dá en forma directa a la calle principal. Manifiestan : La parte querellada lo realiza por el predio objeto de la confrontación con los linderos atras anotados y cuya nomenclatura se encuentra fijado en la parte posterior del predio.

Manifiestan que no se observaron broches, cadenas o candados que tuvieran alguna seguridad y que existe un espacio abierto sin puerta.

A la pregunta de la apoderada de la querellante manifestaron : " Existen otros- indicios que puede servir al fallador .....

Se observó que bordeando el talud o limite con la Cr. 26 existe una incipiente- cerca.Por el otro costado es preciso advertir que la parte querellante no posee puerta de ingreso ni broche ni nada al respecto que configure ingreso o salida- por ese sector."

El concepto de los peritos indica quw no existe perturbación alguna a la servidumbre y tampoco despojo alguno.

112

DE LA PRUEBA DOCUMENTAL :

Se aportarán copias como un comprobante de caja por concepto factura hilos a nombre de la querellante, sin dirección específica. Se aporta de noviembre de 1993 licencia de construcción que no viene al caso ya que se refiere a una dirección específica y no al camino objeto de la Litis. No indica actos posesorios por parte de la querellante, y la solicitud de alineamiento presenta un planito en camino de servidumbre cuyo limite es la Cr. 25 A y sobre el objeto de la querella se observó limite con la Cr. 26 y la calle principal. No aporta para el objeto de la querella la claridad suficiente ya que no se están ejerciendo acciones de dominio y amojonamiento sino de perturbación a una servidumbre.

DE LA PRUEBA EN SU CONJUNTO :

Analizada se observó PRIMERO que los estacones y cercos existentes llevan mas de seis meses de instalados. SEGUNDO : No hay cerramiento total del referido camino, ya que no se observan broches, candados ni avisos de prohibido el paso; solo observamos cerca al costado sur y norte y a la entrada estacones que de acuerdo a la prueba aportada y lo indicado por los señores peritos están colocados hace tiempo sin que impidan el paso a persona natural, pués hay una pequeña abertura por donde cabe un ser humano. De allí al fondo se ingresa a propiedad de los demandados y no hay a partir de ese punto signos antiguos o recientes de puertas de acceso por dicho camino a la propiedad de Josefina Botero, quien tiene su entrada por la parte de encima o calle principal. Lo que no se probó el ejercicio de la posesión y tampoco que a mediados del mes de junio de 1.993 fuera privada la querellante violenta y clandestinamente de la pretendida posesión.

No se demostró perturbación y despojo alguno, por el contrario con la prueba en general se ha comprobado que la querellante hace tiempo no utiliza el camino de servidumbre objeto de la Litis, y que existe en la declaración testimonial confesión en respecto al real camino que conduce a las Antillas y que es utilizado por muchas personas concretamente lo que se observó como Cr 26 que no tiene que ver con el camino de cuya querella se trata.

Dice el Código Civil Colombiano que la servidumbre de transito ejerce a intervalos mas o menos largos de tiempo y supone un hecho actual del hombre y está continuamente a la vista de éste Art. 881-882 dicho hecho no ha sido demostrado por la señora Josefina Botero como para alegar que se siente perjudicada y despojada ya que el tránsito a su vivienda tal como se deriva de la prueba aportada, lo ejerce por otro lado. Allí tampoco se observó cerramiento total del camino, el cual es utilizado por los querellados en forma continua para llegar hasta el fondo de su vivienda.

El examne de la prueba allegada en su conjunto desvirtuan los hechos que denunoia la querellante. como son el qué fuera despojada y perturbada de su posesión en el camino respectivo.

E D I C T O :

A las partes y apoderados dentro del Proceso Nr. 167 Querella Civil de Policía de JOSEFINA BOTERO MEJIA contra EMMA ISABEL ARROYAVE y MARIO LONDOÑO, les notifico la siguiente decisión cuyo encabezamiento y parte motiva dice:

Inspeccion Segunda de Asuntos Penales y Civiles Envigado, Enero treinta y uno de mil novecientos noventa y cuatro 1.994.....

No obstante el fallo será adverso a las pretensiones de la -- Querellante, ya que del material probatorio existente, del dictamen pericial y la Inspección Ocular propiamente dicha, se - desprende que no hay perturbación actual inminente ni despojo. .....

En ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la-- Ley....

R E S U E L V E :

PRIMERO : Negar la protección solicitada, ya que no se probaron los presupuestos de la acción.

SEGUNDO : No se accede a las pretensiones de la demandante. -

TERCERO : Condenar en costas a la señora JOSEFINA BOTERO. -

CUARTO : Hacer saber que contra la anterior providencia procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Firmado: OLGA TOBON CADAVID Inspectora- Firmado - LIGIA ELENA SUAREZ T. Secretaria.

Para los fines aqui expresados, fijo el presente Edicto a los(8) ocho - días del mes de febrero de 1.994 a las 8:00 A.M por 3 días.

INSPECCION 2a. MUNICIPAL SECRETARIO ENVIGADO

LIGIA ELENA SUAREZ T.
Secretaria

Se desfija el presente EDICTO el día 11 de febrero/94 a las 06:00 P.M

INSPECCION 2a. MUNICIPAL SECRETARIO ENVIGADO

LIGIA ELENA SUAREZ
Secretaria

11:36
55%
Google
© 2021 Google
CARRERA 26
41b Sur2 Cra. 26

No es seguro | sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0

Aplicaciones | Inicio - Rama Judicial | Google | yahoo | YouTube | LA POSESION | POSESION | DIOMEDES | fredy | Nueva carpeta | EPS deben atender...

Alcaldía de Envigado | Juntos SUMAMOS por Envigado

MENÚ

Iniciar sesión

calle 41 b sur 25a 89

- Planeación
- POT Decreto 600 de 2019
- Desarrollo Agropecuario
- Obras Públicas
- Movilidad
- Otros

Granizados s y s
A domicilio
Antigua servidumbre, hoy carrera 26
Carrera 26
Lote parte demandante
Calle 41B Sur
Calle 41B Sur
Calle 41B Sur
Calle 41B Sur
barber *
comercial
Pizzas papas y patacones
Comida para llevar
Google
2021.09.20 16:41
3

11:35
Google
© 2021 Google
Acceso privado y particular de propiedad de la parte demandada para entrar a su inmueble
41b Sur2 Cra. 26

11:35
5553
Acceso privado y particular a la propiedad de la parte demandada, dentro de su predio
262 Cl. 41B Sur

INGRESO PRIVADO Y PARTICULAR PREDIO PARTE
DEMANDADA, DESDE ANTAÑO

11:54
52%
Google
© 2021 Google
Parte predio parte demandada, camino privado y particular para el ingreso a su inmueble
Cra. 26
Antigua servidumbre de ingreso a predios y vecinos, hoy es la Carrera 26
41b Sur30 Cra. 26

11:37
5456
Google
© 2021 Google
Entradas a lote de propiedad de los demandantes por la calle 41B Sur
Cl. 41B Sur
25a117 Cl. 41B Sur

11:36
5457
Google
© 2021 Google
INGRESO A LOTES
Acceso lote parte demandante por calle 41 B Sur
25a173 Cl. 41B Sur

11:37
Google
© 2021 Google
25a118 Cl. 41B Sur

11:36
54 %
Google
© 2021 Google
PUERTA O ENTRADA A PREDIO O LOTES POR LA CALLE 41B SUR
4 Ton
PESO MAXIMO
25a173 Cl. 41B Sur

Ingreso a lote de los demandantes por
calle 41B Sur
15/9/2021 1:49 p. m.

Acceso a lote madre de
donde se desprendió el
lote de los demandantes
por calle 41 B Sur

La parte demandante puede acced
o lote, desde la misma calle 41B S
se aprecia 2 entradas como consta
fotografías que se anexan en esta

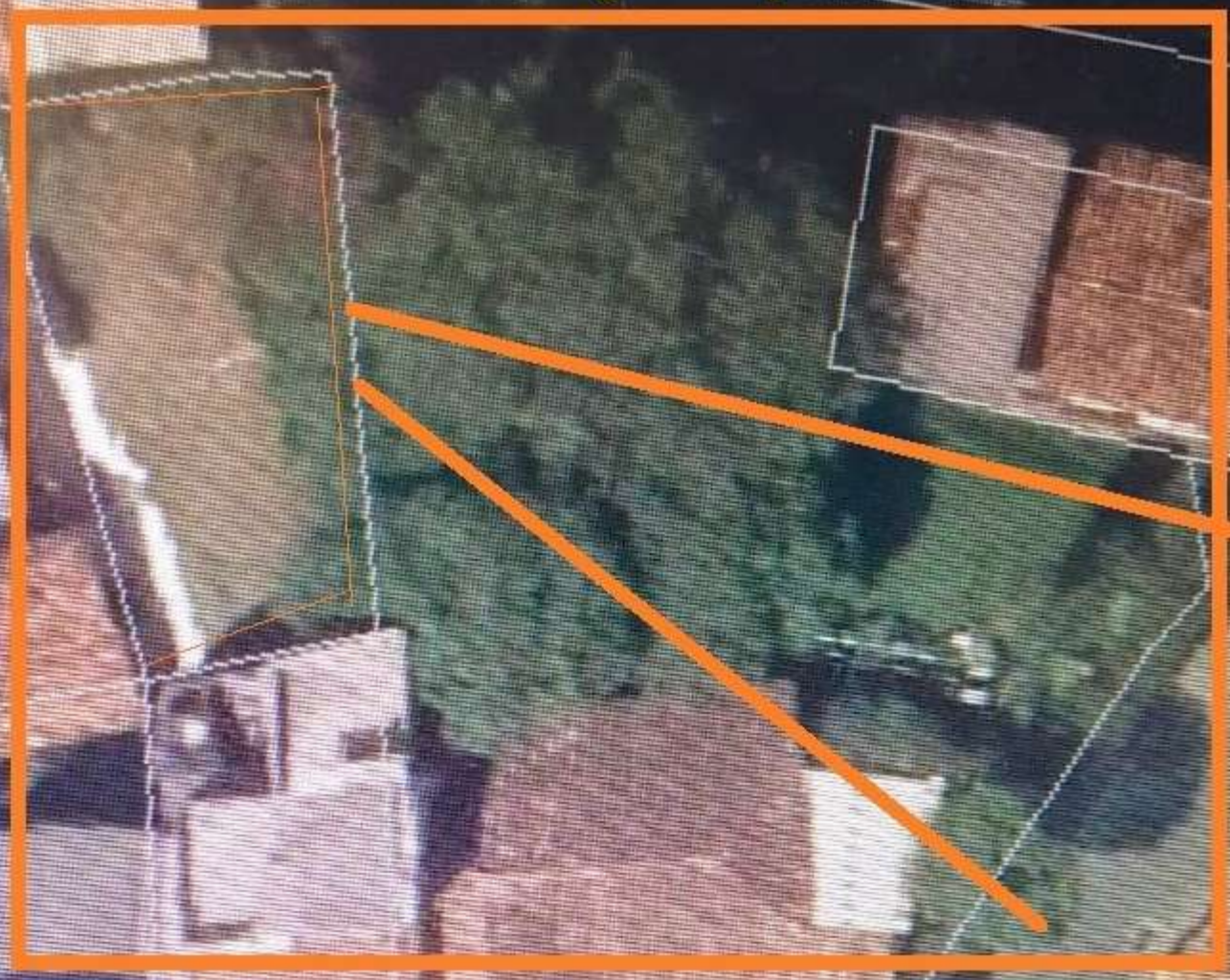

BSUR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juez Segundo Civil Municipal
ENVIGADO (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 002 **Fecha del Traslado:** 8-02-2022 **Página:** 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05266400300220100149800	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A.	CESAR AUGUSTO - RENDON VILLA	Traslado Art. 110 C.G.P. LIQUIDACION	07/02/2022	7/02/2022	9/02/2022
05266400300220110076000	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	DANIEL - CORREA VELASQUEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. LIQUIDACION	07/02/2022	7/02/2022	9/02/2022
05266400300220120108200	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A.	ALVEIRO - CIFUENTES JARAMILLO	Traslado Art. 110 C.G.P. LIQUIDACION	07/02/2022	7/02/2022	9/02/2022
05266400300220130093900	Ejecutivo Singular	COSOLUCIONES	MARIO DE JESUS - BRAND TABARES	Traslado Art. 110 C.G.P. LIQUDIACION	07/02/2022	7/02/2022	9/02/2022
05266400300220170062100	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ELIZABETH LOAIZA CANDAMIL	Traslado Art. 110 C.G.P. LIQUDIACION	07/02/2022	7/02/2022	9/02/2022
05266400300220180004200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VEGAS DE LAS FLOREZ P.H.	JAIME ALBERTO - FRANCO ECHEVERRI	Traslado Art. 110 C.G.P. LIQUIDACION	07/02/2022	7/02/2022	9/02/2022
05266400300220180031400	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	WILSON ALFONSO PAEZ RINCON	Traslado Art. 110 C.G.P. LIQUDIACION DE CREDITO	07/02/2022	7/02/2022	9/02/2022
05266400300220180097500	Ejecutivo con Tìtulo Hipotecario	DIANA CRISTINA BOLIVAR ACOSTA	GABRIEL JAIME RUIZ SANCHEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. LIQUIDACION	07/02/2022	7/02/2022	9/02/2022
05266400300220180109600	Ejecutivo Singular	MARIA DEL ROCIO - OCAMPO GRISALES	FRANCISCO JOSE CORREA CORREA	Traslado Art. 110 C.G.P. LIQUIDACION	07/02/2022	7/02/2022	9/02/2022
05266400300220190015500	Ejecutivo Singular	PARCELACION LA ACUARELA P.H	CARLOS BERNARDO - RESTREPO ECHEVERRI	Traslado Art. 110 C.G.P. LIQUIDACION	07/02/2022	7/02/2022	9/02/2022
05266400300220190132000	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	ELKIN GERMAN ZEA	Traslado Art. 110 C.G.P. LIQUIDACION	07/02/2022	7/02/2022	9/02/2022
05266400300220190135300	Ejecutivo Singular	FRANCISCO SERGIO ZULUAGA VALENCIA	UBEIMAR ESTEBAN ZULUAGA PEÑA	Traslado Art. 110 C.G.P. LIQUIDACION	07/02/2022	7/02/2022	9/02/2022

TRASLADO No. 002 **Fecha del Traslado:** 8-02-2022 **Página:** **2**

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05266400300220200026800	Ejecutivo Singular	VITRAL TEXTIL S.A.	FIORETTO DISEÑOS S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. LIQUIDACION	07/02/2022	7/02/2022	9/02/2022
05266400300220210006100	Verbal	JOSE ARGEMIRO QUICENO MUÑOZ	ARNOLDO IVAN ECHEVERRI MONTOYA	Traslado Art. 110 C.G.P. EXCEPCIONES	07/02/2022	7/02/2022	11/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 8-02-2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MILEIDY ROJAS MUÑOZ

SECRETARIO (A)

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO ANTIOQUIA
E.S.D

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ELIANA MARIA CANO ALZATE
RADICADO: 05266400300220090078300

Ref.: APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cédula de ciudadanía queaparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en condición de apoderado de la parte demandante, me permito allegar al proceso actualización de la liquidación del crédito.

Del señor Juez,

Atentamente

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
CC. No 8163046
T.P 157745 DEL CSJ
Staff integral

STAFF INTEGRAL
Soluciones profesionales para su empresa

LIQUIDACIÓN Eliana Maria Cano Alzate

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: **7/09/2021**

CAPITAL	INTERESES 21/01/2013	INTERESES	COSTAS	TOTAL
22.536.172	22.938.940	50.306.596	2.648.367	98.430.075

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Dia Inicial	Dia Final					Capital Liquidable	Dias Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
				1,5									
2017612	22/01/2013	31/01/2013	20,75%	31,03%	0,0741%	22.536.172	22.536.172	10	166.902	166.902	-	166.902	22.703.074
	1/02/2013	28/02/2013	20,75%	31,03%	0,0741%	-	22.536.172	28	467.326	634.229	-	634.229	23.170.401
	1/03/2013	31/03/2013	20,75%	31,03%	0,0741%	-	22.536.172	31	517.397	1.151.626	-	1.151.626	23.687.798
	1/04/2013	30/04/2013	20,83%	31,15%	0,0743%	-	22.536.172	30	502.404	1.654.029	-	1.654.029	24.190.201
	1/05/2013	31/05/2013	20,83%	31,15%	0,0743%	-	22.536.172	31	519.151	2.173.180	-	2.173.180	24.709.352
	1/06/2013	30/06/2013	20,83%	31,15%	0,0743%	-	22.536.172	30	502.404	2.675.584	-	2.675.584	25.211.756
	1/07/2013	31/07/2013	20,34%	30,41%	0,0728%	-	22.536.172	31	508.385	3.183.969	-	3.183.969	25.720.141
	1/08/2013	31/08/2013	20,34%	30,41%	0,0728%	-	22.536.172	31	508.385	3.692.354	-	3.692.354	26.228.526
	1/09/2013	30/09/2013	20,34%	30,41%	0,0728%	-	22.536.172	30	491.986	4.184.340	-	4.184.340	26.720.512
	1/10/2013	31/10/2013	19,85%	29,68%	0,0712%	-	22.536.172	31	497.559	4.681.899	-	4.681.899	27.218.071
	1/11/2013	30/11/2013	19,85%	29,68%	0,0712%	-	22.536.172	30	481.509	5.163.409	-	5.163.409	27.699.581
	1/12/2013	31/12/2013	19,85%	29,68%	0,0712%	-	22.536.172	31	497.559	5.660.968	-	5.660.968	28.197.140
	1/01/2014	31/01/2014	19,65%	29,38%	0,0706%	-	22.536.172	31	493.123	6.154.091	-	6.154.091	28.690.263
	1/02/2014	28/02/2014	19,65%	29,38%	0,0706%	-	22.536.172	28	445.401	6.599.492	-	6.599.492	29.135.664
	1/03/2014	31/03/2014	19,65%	29,38%	0,0706%	-	22.536.172	31	493.123	7.092.615	-	7.092.615	29.628.787
	1/04/2014	30/04/2014	19,63%	29,35%	0,0705%	-	22.536.172	30	476.786	7.569.401	-	7.569.401	30.105.573
	1/05/2014	31/05/2014	19,63%	29,35%	0,0705%	-	22.536.172	31	492.679	8.062.080	-	8.062.080	30.598.252
	1/06/2014	30/06/2014	19,63%	29,35%	0,0705%	-	22.536.172	30	476.786	8.538.866	-	8.538.866	31.075.038
	1/07/2014	31/07/2014	19,33%	28,90%	0,0696%	-	22.536.172	31	486.004	9.024.870	-	9.024.870	31.561.042
	1/08/2014	31/08/2014	19,33%	28,90%	0,0696%	-	22.536.172	31	486.004	9.510.873	-	9.510.873	32.047.045
	1/09/2014	30/09/2014	19,33%	28,90%	0,0696%	-	22.536.172	30	470.326	9.981.199	-	9.981.199	32.517.371
	1/10/2014	31/10/2014	19,17%	28,66%	0,0691%	-	22.536.172	31	482.434	10.463.633	-	10.463.633	32.999.805
	1/11/2014	30/11/2014	19,17%	28,66%	0,0691%	-	22.536.172	30	466.871	10.930.505	-	10.930.505	33.466.677
	1/12/2014	31/12/2014	19,17%	28,66%	0,0691%	-	22.536.172	31	482.434	11.412.938	-	11.412.938	33.949.110
	1/01/2015	31/01/2015	19,21%	28,72%	0,0692%	-	22.536.172	31	483.327	11.896.265	-	11.896.265	34.432.437
	1/02/2015	28/02/2015	19,21%	28,72%	0,0692%	-	22.536.172	28	436.553	12.332.819	-	12.332.819	34.868.991
	1/03/2015	31/03/2015	19,21%	28,72%	0,0692%	-	22.536.172	31	483.327	12.816.145	-	12.816.145	35.352.317
	1/04/2015	30/04/2015	19,37%	28,96%	0,0697%	-	22.536.172	30	471.189	13.287.334	-	13.287.334	35.823.506
	1/05/2015	31/05/2015	19,37%	28,96%	0,0697%	-	22.536.172	31	486.895	13.774.229	-	13.774.229	36.310.401
	1/06/2015	30/06/2015	19,37%	28,96%	0,0697%	-	22.536.172	30	471.189	14.245.418	-	14.245.418	36.781.590
	1/07/2015	31/07/2015	19,26%	28,79%	0,0693%	-	22.536.172	31	484.443	14.729.860	-	14.729.860	37.266.032
	1/08/2015	31/08/2015	19,26%	28,79%	0,0693%	-	22.536.172	31	484.443	15.214.303	-	15.214.303	37.750.475
	1/09/2015	30/09/2015	19,26%	28,79%	0,0693%	-	22.536.172	30	468.815	15.683.118	-	15.683.118	38.219.290
	1/10/2015	31/10/2015	19,33%	28,90%	0,0696%	-	22.536.172	31	486.004	16.169.122	-	16.169.122	38.705.294
	1/11/2015	30/11/2015	19,33%	28,90%	0,0696%	-	22.536.172	30	470.326	16.639.448	-	16.639.448	39.175.620
	1/12/2015	31/12/2015	19,33%	28,90%	0,0696%	-	22.536.172	31	486.004	17.125.451	-	17.125.451	39.661.623
	1/01/2016	31/01/2016	19,68%	29,42%	0,0707%	-	22.536.172	31	493.789	17.619.240	-	17.619.240	40.155.412

1/02/2016	29/02/2016	19,68%	29,42%	0,0707%	-	22.536.172	29	461.932	18.081.172	-	18.081.172	40.617.344
1/03/2016	31/03/2016	19,68%	29,42%	0,0707%	-	22.536.172	31	493.789	18.574.961	-	18.574.961	41.111.133
1/04/2016	30/04/2016	20,54%	30,71%	0,0734%	-	22.536.172	30	496.245	19.071.206	-	19.071.206	41.607.378
1/05/2016	31/05/2016	20,54%	30,71%	0,0734%	-	22.536.172	31	512.787	19.583.993	-	19.583.993	42.120.165
1/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,71%	0,0734%	-	22.536.172	30	496.245	20.080.238	-	20.080.238	42.616.410
1/07/2016	31/07/2016	21,34%	31,91%	0,0759%	-	22.536.172	31	530.291	20.610.529	-	20.610.529	43.146.701
1/08/2016	31/08/2016	21,34%	31,91%	0,0759%	-	22.536.172	31	530.291	21.140.821	-	21.140.821	43.676.993
1/09/2016	30/09/2016	21,34%	31,91%	0,0759%	-	22.536.172	30	513.185	21.654.006	-	21.654.006	44.190.178
1/10/2016	31/10/2016	21,99%	32,89%	0,0779%	-	22.536.172	31	544.398	22.198.404	-	22.198.404	44.734.576
1/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,89%	0,0779%	-	22.536.172	30	526.836	22.725.240	-	22.725.240	45.261.412
1/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,89%	0,0779%	-	22.536.172	31	544.398	23.269.638	-	23.269.638	45.805.810
1/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,41%	0,0790%	-	22.536.172	31	551.951	23.821.588	-	23.821.588	46.357.760
1/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,41%	0,0790%	-	22.536.172	28	498.536	24.320.124	-	24.320.124	46.856.296
1/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,41%	0,0790%	-	22.536.172	31	551.951	24.872.075	-	24.872.075	47.408.247
1/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,40%	0,0790%	-	22.536.172	30	533.937	25.406.012	-	25.406.012	47.942.184
1/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,40%	0,0790%	-	22.536.172	31	551.735	25.957.747	-	25.957.747	48.493.919
1/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,40%	0,0790%	-	22.536.172	30	533.937	26.491.685	-	26.491.685	49.027.857
1/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,87%	0,0779%	-	22.536.172	31	544.181	27.035.866	-	27.035.866	49.572.038
1/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,87%	0,0779%	-	22.536.172	31	544.181	27.580.048	-	27.580.048	50.116.220
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,12%	0,0763%	-	22.536.172	30	516.134	28.096.182	-	28.096.182	50.632.354
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,63%	0,0753%	-	22.536.172	31	526.148	28.622.330	-	28.622.330	51.158.502
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,34%	0,0747%	-	22.536.172	30	505.158	29.127.488	-	29.127.488	51.663.660
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,06%	0,0741%	-	22.536.172	31	517.836	29.645.324	-	29.645.324	52.181.496
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	30,94%	0,0739%	-	22.536.172	31	516.081	30.161.404	-	30.161.404	52.697.576
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,42%	0,0749%	-	22.536.172	28	472.468	30.633.873	-	30.633.873	53.170.045
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	30,92%	0,0738%	-	22.536.172	31	515.861	31.149.734	-	31.149.734	53.685.906
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,62%	0,0732%	-	22.536.172	30	494.968	31.644.703	-	31.644.703	54.180.875
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,56%	0,0731%	-	22.536.172	31	510.587	32.155.290	-	32.155.290	54.691.462
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,32%	0,0726%	-	22.536.172	30	490.706	32.645.996	-	32.645.996	55.182.168
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	29,95%	0,0718%	-	22.536.172	31	501.543	33.147.539	-	33.147.539	55.683.711
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,81%	0,0715%	-	22.536.172	31	499.552	33.647.092	-	33.647.092	56.183.264
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,62%	0,0711%	-	22.536.172	30	480.651	34.127.743	-	34.127.743	56.663.915
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,35%	0,0705%	-	22.536.172	31	492.679	34.620.422	-	34.620.422	57.156.594
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,14%	0,0701%	-	22.536.172	30	473.774	35.094.196	-	35.094.196	57.630.368
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,00%	0,0698%	-	22.536.172	31	487.563	35.581.759	-	35.581.759	58.117.931
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,64%	0,0690%	-	22.536.172	31	482.211	36.063.969	-	36.063.969	58.600.141
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,45%	0,0707%	-	22.536.172	28	446.404	36.510.373	-	36.510.373	59.046.545
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	28,96%	0,0697%	-	22.536.172	31	486.895	36.997.268	-	36.997.268	59.533.440
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,88%	0,0695%	-	22.536.172	30	470.110	37.467.379	-	37.467.379	60.003.551
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	28,91%	0,0696%	-	22.536.172	31	486.226	37.953.605	-	37.953.605	60.489.777
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,85%	0,0695%	-	22.536.172	30	469.679	38.423.284	-	38.423.284	60.959.456
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,82%	0,0694%	-	22.536.172	31	484.889	38.908.173	-	38.908.173	61.444.345
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,88%	0,0695%	-	22.536.172	31	485.781	39.393.953	-	39.393.953	61.930.125
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,88%	0,0695%	-	22.536.172	30	470.110	39.864.063	-	39.864.063	62.400.235
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,55%	0,0688%	-	22.536.172	31	480.870	40.344.933	-	40.344.933	62.881.105
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,45%	0,0686%	-	22.536.172	30	463.843	40.808.777	-	40.808.777	63.344.949
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,27%	0,0682%	-	22.536.172	31	476.619	41.285.396	-	41.285.396	63.821.568
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,06%	0,0678%	-	22.536.172	31	473.480	41.758.876	-	41.758.876	64.295.048
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,49%	0,0687%	-	22.536.172	29	449.010	42.207.886	-	42.207.886	64.744.058

1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,33%	0,0684%	-	22.536.172	31	477.515	42.685.401	-	42.685.401	65.221.573
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	27,94%	0,0675%	-	22.536.172	30	456.469	43.141.870	-	43.141.870	65.678.042
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,19%	0,0659%	-	22.536.172	31	460.424	43.602.293	-	43.602.293	66.138.465
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,08%	0,0657%	-	22.536.172	30	444.040	44.046.334	-	44.046.334	66.582.506
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,08%	0,0657%	-	22.536.172	31	458.842	44.505.175	-	44.505.175	67.041.347
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,34%	0,0662%	-	22.536.172	31	462.681	44.967.856	-	44.967.856	67.504.028
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,43%	0,0664%	-	22.536.172	30	449.065	45.416.922	-	45.416.922	67.953.094
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,04%	0,0656%	-	22.536.172	31	458.163	45.875.085	-	45.875.085	68.411.257
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,66%	0,0648%	-	22.536.172	30	437.904	46.312.990	-	46.312.990	68.849.162
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,09%	0,0635%	-	22.536.172	31	443.863	46.756.852	-	46.756.852	69.293.024
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,88%	0,0631%	-	22.536.172	31	440.670	47.197.522	-	47.197.522	69.733.694
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,21%	0,0638%	-	22.536.172	28	402.554	47.600.076	-	47.600.076	70.136.248
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,02%	0,0634%	-	22.536.172	31	442.723	48.042.799	-	48.042.799	70.578.971
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,87%	0,0630%	-	22.536.172	30	426.234	48.469.033	-	48.469.033	71.005.205
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	-	22.536.172	31	438.387	48.907.420	-	48.907.420	71.443.592
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	22.536.172	30	424.024	49.331.444	-	49.331.444	71.867.616
1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	-	22.536.172	31	437.472	49.768.916	-	49.768.916	72.305.088
1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	-	22.536.172	31	438.844	50.207.760	-	50.207.760	72.743.932
1/09/2021	7/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	22.536.172	7	98.836	50.306.596	-	50.306.596	72.842.768

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO: JOHN STEVEN JURADO MAZO C.C. 1.037.570.211
RADICADO: 2009-954

DESDE	HASTA	SALDO CAPITAL	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES	ABONOS	TOTAL
Ene 25/09	Ene 31/09	2.929.199	30,71	2,56	14.993		2.944.192
Feb 01/09	Feb 28/09	2.929.199	30,71	2,56	74.963		3.019.155
Mar 01/09	Mar 31/09	2.929.199	30,71	2,56	74.963		3.094.118
Abr 01/09	Abr 30/09	2.929.199	30,42	2,54	74.255		3.168.373
May 01/09	May 31/09	2.929.199	30,42	2,54	74.255		3.242.628
Jun 01/09	Jun 30/09	2.929.199	30,42	2,54	74.255		3.316.883
Jul 01/09	Jul 31/09	2.929.199	27,98	2,33	68.299		3.385.183
Ago 01/09	Ago 31/09	2.929.199	27,98	2,33	68.299		3.453.482
Sep 01/09	Sep 30/09	2.929.199	27,98	2,33	68.299		3.521.781
Oct 01/09	Oct 31/09	2.929.199	23,27	1,94	56.802		3.578.583
Nov 01/09	Nov 30/09	2.929.199	23,27	1,94	56.802		3.635.385
Dic 01/09	Dic 31/09	2.929.199	23,27	1,94	56.802		3.692.187
Ene 01/10	Ene 31/10	2.929.199	21,69	1,81	52.945		3.745.132
Feb 01/10	Feb 28/10	2.929.199	21,69	1,81	52.945		3.798.078
Mar 01/10	Mar 31/10	2.929.199	21,69	1,81	52.945		3.851.023
Abr 01/10	Abr 30/10	2.929.199	20,68	1,72	50.480		3.901.503
May 01/10	May 31/10	2.929.199	20,68	1,72	50.480		3.951.983
Jun 01/10	Jun 30/10	2.929.199	20,68	1,72	50.480		4.002.462
Jul 01/10	Jul 31/10	2.929.199	20,22	1,69	49.357		4.051.819
Ago 01/10	Ago 31/10	2.929.199	20,22	1,69	49.357		4.101.176
Sep 01/10	Sep 15/10	2.929.199	20,22	1,69	24.679	128.400	3.997.455
Sep 16/10	Sep 30/10	2.929.199	20,22	1,69	24.679		4.022.133
Oct 01/10	Oct 01/10	2.929.199	19,33	1,61	1.573	128.400	3.895.306
Oct 02/10	Oct 22/10	2.929.199	19,33	1,61	33.029	128.400	3.799.935
Oct 23/10	Oct 31/10	2.929.199	19,33	1,61	12.583		3.812.518
Nov 01/10	Nov 30/10	2.929.199	19,33	1,61	47.185		3.859.702

Dic 01/10	Dic 29/10	2.929.199	19,33	1,61	45.612	770.400	3.134.914
Dic 30/10	Dic 31/10	2.929.199	19,33	1,61	1.573		3.136.487
Ene 01/11	Ene 14/11	2.929.199	21,04	1,75	23.967	128.400	3.032.054
Ene 15/11	Ene 20/11	2.929.199	21,04	1,75	10.272	34.240	3.008.086
Ene 21/11	Ene 31/11	2.929.199	21,04	1,75	17.120		3.025.206
Feb 01/11	Feb 28/11	2.929.199	21,04	1,75	51.359		3.076.564
Mar 01/11	Mar 31/11	2.929.199	21,04	1,75	51.359		3.127.923
Abr 01/11	Abr 30/11	2.929.199	23,54	1,96	57.461		3.185.384
May 01/11	May 31/11	2.929.199	23,54	1,96	57.461		3.242.845
Jun 01/11	Jun 30/11	2.929.199	23,54	1,96	57.461		3.300.306
Jul 01/11	Jul 31/11	2.929.199	24,65	2,05	60.171		3.360.477
Ago 01/11	Ago 31/11	2.929.199	24,65	2,05	60.171		3.420.647
Sep 01/11	Sep 30/11	2.929.199	24,65	2,05	60.171		3.480.818
Oct 01/11	Oct 31/11	2.929.199	25,54	2,13	62.343		3.543.161
Nov 01/11	Nov 30/11	2.929.199	25,54	2,13	62.343		3.605.504
Dic 01/11	Dic 31/11	2.929.199	25,54	2,13	62.343		3.667.847
Ene 01/12	Ene 31/12	2.929.199	26,15	2,18	63.832		3.731.680
Feb 01/12	Feb 29/12	2.929.199	26,15	2,18	63.832		3.795.512
Mar 01/12	Mar 31/12	2.929.199	26,15	2,18	63.832		3.859.344
Abr 01/12	Abr 30/12	2.929.199	26,84	2,24	65.516		3.924.860
May 01/12	May 31/12	2.929.199	26,84	2,24	65.516		3.990.377
Jun 01/12	Jun 30/12	2.929.199	26,84	2,24	65.516		4.055.893
Jul 01/12	Jul 31/12	2.929.199	27,23	2,27	66.468		4.122.361
Ago 01/12	Ago 31/12	2.929.199	27,23	2,27	66.468		4.188.830
Sep 01/12	Sep 30/12	2.929.199	27,23	2,27	66.468		4.255.298
Oct 01/12	Oct 31/12	2.929.199	27,27	2,27	66.566		4.321.864
Nov 01/12	Nov 30/12	2.929.199	27,27	2,27	66.566		4.388.430
Dic 01/12	Dic 31/12	2.929.199	27,27	2,27	66.566		4.454.996
Ene 01/13	Ene 31/13	2.929.199	27,11	2,26	66.171		4.521.167
Feb 01/13	Feb 28/13	2.929.199	27,11	2,26	66.171		4.587.338
Mar 01/13	Mar 31/13	2.929.199	27,11	2,26	66.171		4.653.509
Abril 01/13	Abr 30/13	2.929.199	27,20	2,27	66.394		4.719.904
May 01/13	May 31/13	2.929.199	27,20	2,27	66.394		4.786.298
Jun 01/13	Jun 30/13	2.929.199	27,20	2,27	66.394		4.852.692
Jul 01/13	Jul 31/13	2.929.199	26,64	2,22	65.028		4.917.720

Ago 01/13	Ago 31/13	2.929.199	26,64	2,22	65.028		4.982.748
Sep 01/13	Sep 30/13	2.929.199	26,64	2,22	65.028		5.047.777
Oct 01/13	Oct 31/13	2.929.199	26,07	2,17	63.637		5.111.413
Nov 01/13	Nov 30/13	2.929.199	26,07	2,17	63.637		5.175.050
Dic 01/13	Dic 31/13	2.929.199	26,07	2,17	63.637		5.238.687
Ene 01/14	Ene 31/14	2.929.199	25,84	2,15	63.075		5.301.763
Feb 01/14	Feb 28/14	2.929.199	25,84	2,15	63.075		5.364.838
Mar 01/14	Mar 31/14	2.929.199	25,84	2,15	63.075		5.427.913
Abr 01/14	Abr 30/14	2.929.199	25,82	2,15	63.027		5.490.940
May 01/14	May 31/14	2.929.199	25,82	2,15	63.027		5.553.967
Jun 01/14	Jun 30/14	2.929.199	25,82	2,15	63.027		5.616.993
Jul 01/14	Jul 31/14	2.929.199	25,47	2,12	62.172		5.679.165
Ago 01/14	Ago 31/14	2.929.199	25,47	2,12	62.172		5.741.338
Sep 01/14	Sep 30/14	2.929.199	25,47	2,12	62.172		5.803.510
Oct 01/14	Oct 31/14	2.929.199	25,28	2,11	61.708		5.865.218
Nov 01/14	Nov 30/14	2.929.199	25,28	2,11	61.708		5.926.927
Dic 01/14	Dic 31/14	2.929.199	25,28	2,11	61.708		5.988.635
Ene 01/15	Ene 31/15	2.929.199	25,33	2,11	61.831		6.050.466
Feb 01/15	Feb 28/15	2.929.199	25,33	2,11	61.831		6.112.296
Mar 01/15	Mar 31/15	2.929.199	25,33	2,11	61.831		6.174.127
Abr 01/15	Abr 30/15	2.929.199	25,52	2,13	62.294		6.236.421
May 01/15	May 31/15	2.929.199	25,52	2,13	62.294		6.298.715
Jun 01/15	Jun 30/15	2.929.199	25,52	2,13	62.294		6.361.010
Jul 01/15	Jul 31/15	2.929.199	25,39	2,12	61.977		6.422.987
Ago 01/15	Ago 13/15	2.929.199	25,39	2,12	26.857	198.132	6.251.711
Ago 14/15	Ago 31/15	2.929.199	25,39	2,12	35.120		6.286.832
Sep 01/15	Sep 10/15	2.929.199	25,39	2,12	20.659	198.132	6.109.359
Sep 11/15	Sep 30/15	2.929.199	25,39	2,12	41.318		6.150.677
Oct 01/15	Oct 09/15	2.929.199	25,47	2,12	18.652	198.132	5.971.196
Oct 10/15	Oct 31/15	2.929.199	25,47	2,12	43.521		6.014.717
Nov 01/15	Nov 13/15	2.929.199	25,47	2,12	26.941	201.487	5.840.171
Nov 14/15	Nov 30/15	2.929.199	25,47	2,12	35.231		5.875.402
Dic 01/15	Dic 09/15	2.929.199	25,47	2,12	18.652	201.487	5.692.567
Dic 10/15	Dic 22/15	2.929.199	25,47	2,12	26.941	113.522	5.605.986
Dic 23/15	Dic 31/15	2.929.199	25,47	2,12	16.579		5.622.565

Ene 01/16	Ene 08/16	2.929.199	25,88	2,16	16.846	201.487	5.437.925
Ene 09/16	Ene 31/16	2.929.199	25,88	2,16	46.327		5.484.251
Feb 01/16	Feb 08/16	2.929.199	25,88	2,16	16.846	215.357	5.285.741
Feb 09/16	Feb 29/16	2.929.199	25,88	2,16	46.327		5.332.068
Mar 01/16	Mar 07/16	2.929.199	25,88	2,16	63.173	215.357	5.179.884
Mar 08/16	Mar 31/16	2.929.199	25,88	2,16	63.173		5.243.057
Abr 01/16	Abr 04/16	2.929.199	26,87	2,24	15.304	215.357	5.043.004
Abr 05/16	Abr 30/16	2.929.199	26,87	2,24	50.285		5.093.289
May 01/16	May 05/16	2.929.199	26,87	2,24	10.932	215.357	4.888.864
May 06/16	May 31/16	2.929.199	26,87	2,24	54.658		4.943.522
Jun 01/16	Jun 07/16	2.929.199	26,87	2,24	15.304	215.357	4.743.469
Jun 08/16	Jun 30/16	2.929.199	26,87	2,24	50.285		4.793.755
Jul 01/16	Jul 07/16	2.929.199	28,09	2,34	15.999	336.368	4.473.386
Jul 08/16	Jul 31/16	2.929.199	28,09	2,34	52.569		4.525.954
Ago 01/16	Ago 03/16	2.929.199	28,09	2,34	6.857	215.357	4.317.454
Ago 04/16	Ago 31/16	2.929.199	28,09	2,34	61.711		4.379.165
Sep 01/16	Sep 06/16	2.929.199	28,09	2,34	13.714	215.357	4.177.521
Sep 07/16	Sep 30/16	2.929.199	28,09	2,34	54.854		4.232.376
Oct 01/16	Oct 06/16	2.929.199	28,44	2,37	13.884	215.537	4.030.723
Oct 07/16	Oct 31/16	2.929.199	28,44	2,37	55.538		4.086.261
Nov 01/16	Nov 05/16	2.929.199	28,44	2,37	11.570	215.537	3.882.294
Nov 06/16	Nov 30/16	2.929.199	28,44	2,37	57.852		3.940.146
Dic 01/16	Dic 06/16	2.929.199	28,44	2,37	13.884	215.357	3.738.673
Dic 07/16	Dic 23/16	2.929.199	28,44	2,37	39.339	135.671	3.642.341
Dic 24/16	Dic 31/16	2.929.199	28,44	2,37	16.198		3.658.540
Ene 01/17	Ene 10/17	2.929.199	28,83	2,40	23.458	215.357	3.466.641
Ene 11/17	Ene 31/17	2.929.199	28,83	2,40	46.916		3.513.557
Feb 01/17	Feb 06/17	2.929.199	28,83	2,40	14.075	198.007	3.329.624
Feb 07/17	Feb 28/17	2.929.199	28,83	2,40	56.299		3.385.924
Mar 01/17	Mar 08/17	2.929.199	28,83	2,40	18.766	230.197	3.174.493
Mar 09/17	Mar 31/17	2.929.199	28,83	2,40	51.608	200.697	3.025.404
Abr 01/17	Abr 30/17	2.929.199	28,33	2,36	69.154		3.094.557
May 01/17	May 31/17	2.929.199	28,33	2,36	69.154		3.163.711
Jun 01/17	Jun 30/17	2.929.199	28,33	2,36	69.154		3.232.864
Jul 01/17	Jul 31/17	2.929.199	28,43	2,37	69.398		3.302.262

Ago 01/17	Ago 31/17	2.929.199	28,43	2,37	69.398		3.371.659
Sep 01/17	Sep 30/17	2.929.199	28,43	2,37	69.398		3.441.057
Oct 01/17	Oct 30/17	2.929.199	27,49	2,29	67.103		3.508.160
Nov 01/17	Nov 30/17	2.929.199	27,27	2,27	66.566		3.574.726
Dic 01/17	Dic 31/17	2.929.199	27,05	2,25	66.029		3.640.755
Ene 01/18	Ene 31/18	2.929.199	26,97	2,25	65.834		3.706.589
Feb 01/18	Feb/28/18	2.929.199	27,33	2,28	66.713		3.773.301
Mar 01/18	Mar 31/18	2.929.199	26,95	2,25	65.785		3.839.086
Abr 01/18	Abr 30/18	2.929.199	26,72	2,23	65.223		3.904.310
May 01/18	May 31/18	2.929.199	26,67	2,22	65.101		3.969.411
Jun 01/18	Jun 30/18	2.929.199	26,49	2,21	64.662		4.034.073
Jul 01/18	Jul 31/18	2.929.199	26,20	2,18	63.954		4.098.027
Ago 01/18	Ago 31/18	2.929.199	26,45	2,20	64.564		4.162.592
Sept 01/18	Sept 30/18	2.929.199	25,95	2,16	63.344		4.225.936
Oct 01/18	Oct 31/18	2.929.199	25,74	2,15	62.831		4.288.767
Nov 01/18	Nov 30/18	2.929.199	25,59	2,13	62.465		4.351.232
Dic 01/18	Dic 31/18	2.929.199	25,48	2,12	62.197		4.413.429
Ene 01/19	Ene 31/19	2.929.199	25,21	2,10	61.538		4.474.967
Feb 01/19	Feb 28/19	2.929.199	26,16	2,18	63.857		4.538.823
Mar 01/19	Mar 31/19	2.929.199	27,77	2,31	67.787		4.606.610
Abr 01/19	Abr 30/19	2.929.199	25,38	2,12	61.953		4.668.562
May 01/19	May 31/19	2.929.199	25,41	2,12	62.026		4.730.588
Jun 01/19	Jun 30/19	2.929.199	25,36	2,11	61.904		4.792.492
Jul 01/19	Jul 31/19	2.929.199	25,34	2,11	61.855		4.854.347
Ago 01/19	Ago 31/19	2.929.199	25,38	2,12	61.953		4.916.299
Sept 01/19	Sept 30/19	2.929.199	25,38	2,12	61.953		4.978.252
Oct 01/19	Oct 31/19	2.929.199	25,12	2,09	61.318		5.039.570
Nov 01/19	Nov 30/19	2.929.199	25,05	2,09	61.136		5.100.706
Dic 01/19	Dic 31/19	2.929.199	24,91	2,08	60.794	862.727	4.298.772
Ene 01/20	Ene 31/20	2.929.199	24,75	2,06	60.415		4.359.187
Feb 01/20	Feb 29/20	2.929.199	25,07	2,09	61.196	310.195	4.110.188
Mar 01/20	Mar 31/20	2.929.199	24,95	2,08	60.903	221.911	3.949.180
Abr 01/20	Abr 30/20	2.929.199	24,64	2,05	60.146		4.009.326
May 01/20	May 31/20	2.929.199	24,05	2,00	58.706		4.068.032
Jun 01/20	Jun 30/20	2.929.199	23,97	2,00	58.511		4.126.543

Jul 01/20	Jul 31/20	2.929.199	23,97	2,00	58.511		4.185.054
Ago 01/20	Ago 31/20	2.929.199	24,17	2,01	58.999		4.244.053
Sept 01/20	Sept 30/20	2.929.199	24,24	2,02	59.170		4.303.222
Oct 01/20	Oct 31/20	2.929.199	23,94	2,00	58.438		4.361.660
Nov 01/20	Nov 30/20	2.929.199	23,64	1,97	57.705		4.419.365
Dic 01/20	Dic 31/20	2.929.199	23,18	1,93	56.582		4.475.948
Ene 01/21	Ene 31/21	2.929.199	23,02	1,92	56.192		4.532.139
Feb 01/21	Feb 28/21	2.929.199	23,28	1,94	56.826		4.588.966
Mar 01/21	Mar 31/21	2.929.199	23,13	1,93	56.460	352.007	4.293.419
Abr 01/21	Abr 30/21	2.929.199	23,02	1,92	56.180		4.349.599
May 01/21	May 31/21	2.929.199	22,90	1,91	55.899		4.405.498
Jun 01/21	Jun 30/21	2.929.199	22,89	1,91	55.874		4.461.372
Jul 01/21	Jul 31/21	2.929.199	22,86	1,90	55.792		4.517.164
Ago 01/21	Ago 31/21	2.929.199	22,93	1,91	55.966		4.573.130

Capital	2.929.199
Total Intereses	9.491.617
Abonos	7.847.686
TOTAL CREDITO	4.573.130
COSTAS	279.176
TOTAL A PAGAR	**4.852.306**

DORA MARIA ECHEVERRI GALLEGO
T.P. No. 98698 Consejo Sup. de la Jud.
C.C. 43´091.735 de Medellín (Ant.).